

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses...	20
ULTRAMAR	Por tres meses...	30
EXTRANJERO	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

VITORIA 15, 7'42 n.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario de la Guerra:

«A las ocho y media de la mañana se dirigió S. M. al campo de Araca, donde se hallaban establecidos los blancos. Para el tiro estaba designado de antemano que asistieran cuatro soldados por compañía de cada batallon de infantería, el 4 por 100 de los armados con carabina de caballería, una batería de montaña y otra montada.

En el acto de llegar S. M. el Rey, dieron principio los disparos á 600 metros en terreno accidentado, demostrando los tiradores la buena instruccion alcanzada en tan corto tiempo; S. M. dirigió varias preguntas á los soldados sobre las teorías del tiro al blanco, que fueron contestadas con oportunidad, y á los que más se distinguieron, ordenó se les diera una gratificacion.

La artillería no pudo funcionar por lo avanzado de la hora.

A las doce regresó S. M. á su alojamiento, y despues de almorzar salió nuevamente al campo de Antezana, donde fué recibido por el General en Jefe, encontrándose formadas en líneas de columnas por batallones las tropas que componen la primera y cuarta divisiones.

En seguida ordenó S. M. empezasen las evoluciones por brigadas, ejecutando los más difíciles movimientos tácticos, especialmente la formacion en escalones, tanto directos como indirectos, con intachable correccion y la proverbial soltura del soldado español.

Despues dispuso S. M. que se hiciera el manejo del arma por batallones sueltos, y se ejecutase la esgrima de bayoneta á pié firme y marchando, cuyos ejercicios se verificaron con el brío y unidad más perfectos.

El estado de instruccion de las tropas y su espíritu militar, segun se observa á cada momento, son inmejorables.

A las seis se dieron por terminadas las maniobras de este dia, regresando S. M. á Palacio, repitiéndose, como siempre que sale y regresa á su morada, las vivas muestras de entusiasmo con que de continuo se le aclama.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre expedicion de las cédulas personales por las Administraciones económicas en las capitales de provincia, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo pro-

puesto por V. E. é Intervencion general de la Administracion del Estado, y con lo informado por la Junta de Directores generales de Hacienda, ha tenido á bien resolver:

1.º En uso de la facultad que á la Administracion se concede por el art. 16 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, continuará encomendada á los Ayuntamientos de todas las poblaciones que no sean capitales de provincia la formacion del padron de cédulas personales, la distribucion de estas y su cobranza, con arreglo á las disposiciones de la instruccion de 21 de Julio de 1877.

2.º En las capitales de provincia este servicio correrá á cargo de los Jefes de las Administraciones económicas, que asumirán las facultades y atribuciones que concedió á los Presidentes de las Comisiones de Evaluacion de la riqueza inmueble la Real orden de 4 de Enero último.

3.º El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 15 por 100, se recaudará por la Hacienda en las capitales de provincia al propio tiempo que se cobre el importe de las cédulas, ingresando en el Tesoro con talon de cargo especial, y su producto se entregará mensualmente á las respectivas Corporaciones municipales, haciendo constar el pago al dorso de la cédula expedida con la siguiente nota: «Satisfito en (la fecha de expedicion)..... pesetas..... céntimos de recargo municipal,» cuya nota autorizará la firma del cobrador y el sello de la Administracion.

4.º Las Comisiones de Evaluacion de la riqueza territorial y los Ayuntamientos de las capitales de provincia que tienen á su cargo la distribucion y cobranza de cédulas, harán inmediata y ordenada entrega á los Jefes económicos de todos los datos, antecedentes y trabajos preparatorios que tuvieren al efecto, verificándolo por medio de inventarios triplicados, de los que remitirá uno á esa Direccion general, otro conservará el Jefe económico, y el tercero con el correspondiente recibí quedará como resguardo en la oficina que verifique la entrega.

5.º Los Presidentes de las Comisiones de Evaluacion pondrán á las inmediatas órdenes de los Jefes económicos los cobradores y auxiliares temporeros que en la actualidad estén encargados de este servicio, así como los ordenanzas de las Secciones de impuestos que se pusieron á las suyas por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 4 de Enero último.

6.º Los expresados Presidentes harán entrega igualmente á la Administracion económica del material que hayan adquirido para el servicio de cédulas que deben conservar existente.

7.º Los empleados temporeros á que se refiere el art. 5.º y los que en lo sucesivo nombren los Jefes económicos con aprobacion de la Direccion general, constituirán un Negociado especial de expedicion, distribucion y cobranza de cédulas personales que estará bajo la inmediata vigilancia del Jefe del de impuestos.

8.º Los trabajos que deben preceder á la expedicion de las cédulas son la formacion de tres índices rigurosamente alfabéticos de los nombres de los llamados á adquirir cédulas, formando uno por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; otro por contribucion industrial y de comercio, y otro por inquilinato, en la forma prevenida en la circular de esa Direccion general de 10 de Enero del corriente año.

9.º Despues de compulsados los tres índices debe formarse de ellos uno general, del que se sacarán cada dia para el reparto y cobranza de las cédulas á domicilio relaciones parciales que sean listas cobradorías. Dichas relaciones se entregarán con las cédulas numeradas y firmadas á los repartidores, y estos extenderán el documento á presencia de los interesados, recogerán su firma en los talones que segregarán de las cédulas, y entregando estas á los interesados, devolverán aquellos á la Administracion para que las anote en el índice ó relacion de cédulas realizadas.

10. Los Jefes económicos interesarán de los Alcaldes que á cada cobrador acompañe un guardia municipal para que preste el necesario auxilio á los fines de una expedita y pronta recaudacion, y con objeto de que puedan comprobarse la presentacion en el domicilio del contribuyente y la negativa, si la hubiere, á recibir y á abonar el importe de las cédulas por los individuos de su familia ó servicio, si aquel estuviere ausente.

11. En las grandes poblaciones donde la mucha demanda de cédulas lo justifique, se establecerán varios cobradores fijos, que en diversos puntos faciliten la expedicion de cédulas cuando sea necesario al buen servicio.

12. Se constituirá también y permanecerá constantemente en la Administración un cobrador expedidor de cédulas, que atenderá las reclamaciones del público, satisfaciéndole sin demora.

13. Los cobradores deberán pagar anticipadamente las cédulas que reclamen, autorizándoles para que puedan hacer una saca diaria de los almacenes de efectos estancados, pero con las mismas formalidades con que se entregan á los estancieros los efectos estancados que expenden.

14. No obstante lo prevenido en la regla precedente, los Jefes económicos, de acuerdo con los Jefes de las Secciones de Intervención, podrán nombrar bajo su responsabilidad uno ó más cobradores, con la fianza ó garantías necesarias, los que deberán responder con ingresos ó documentos de las cédulas que cada día se le faciliten, sin que por ningún concepto el valor de las que queden en su poder pueda exceder del importe de su fianza.

15. Una vez establecidos los cobradores, la Administración anunciará por todos los medios de publicidad posibles que los que necesiten cédula puedan pedirla al Jefe económico en escrito extendido en papel blanco, designando la clase de cédula que le corresponde, su nombre, naturaleza, provincia, edad, estado, profesión y residencia habitual, la cual será extendida por la Sección especial y se llevará al domicilio del reclamante, para el solo objeto de cobrar su importe y recoger la firma en el talon respectivo que ha de conservarse en la Administración económica.

16. Las cédulas de cada capital ó pueblo tendrán una numeración general de expedición en cada clase, y para hacerla compatible con los diversos despachos de estos documentos, se estampará aquella por los Jefes de los Negociados de impuestos, ántes de ser autorizadas por los Jefes económicos al distribuirse diariamente á cada cobrador las que deba expedir.

17. Para los efectos del apercibimiento escrito, á cada uno de los que no se hubiesen provisto de cédula, de que trata el art. 33 de la Instrucción, bastarán los apercibimientos generales en los periódicos oficiales respectivos.

18. Los Jefes económicos tendrán los deberes que señalan á los Alcaldes para la expedición de cédulas los artículos 33, 36, 44, 47 y 62 de la Instrucción vigente y los Jefes de los Negociados de Impuestos los del 35 y 50 de la misma.

19. La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de loterías y estancieros, operarios de ambos sexos de las fábricas y á cuantos perciban haberes del Estado seguirán sujetándose á lo que dispone el art. 38 de la Instrucción; pero quedando obligados los respectivos habilitados á ingresar el importe del recargo municipal en las cajas de las Administraciones económicas, sin cuyo requisito no serán autorizadas aquellas por los Jefes de la expresada dependencia.

20. Los gastos de material y arrendamiento de locales, así como los correspondientes al personal y premios de expedición de los Ayuntamientos, se satisfarán con cargo al crédito de 480.000 pesetas que figura en el art. 2.º, capítulo 7.º, sección 9.ª del presupuesto vigente para premios de expedición de cédulas personales, sin que pueda excederse de aquella cifra, sino en el caso de que los ingresos sean mayores que las sumas presupuestas.

21. Se amplía por el actual año económico hasta el 31 de Diciembre el plazo de distribución de cédulas á que se refiere el art. 31 de la Instrucción vigente, entendiéndose modificados en lo sucesivo los demás que tienen relación con él.

Al propio tiempo, con el fin de organizar las operaciones de contabilidad, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Las cédulas que se entreguen á los cobradores á fianza, lo serán, previo pedido de estos, y en virtud de órden del Jefe económico al guarda-almacén, siendo de abono en la cuenta del mismo en concepto de *entregadas á los cobradores*.

2.ª Las Intervenciones de las Administraciones económicas abrirán cuenta á cada cobrador de las cédulas que se le entreguen, considerándole como si fuese un Administrador subalterno, cargándole las que saque del almacén en virtud de los órdenes que intervendrán ántes de verificarse las entregas, y abonándole las que acredite haber repartido y cuyo importe ingrese así como el recargo municipal en la caja de la Administración económica, con la separación debida.

3.ª Las cédulas cuyo importe ingresen los cobradores, se considerarán como vendidas en el mes en que se verifica el ingreso, y se comprenderán en tal concepto en la primera parte de la cuenta de Administración destinada para las cédulas en almacenes.

4.ª Las cédulas entregadas á los cobradores que queden sin realizar en fin de cada mes, se considerarán como existencias en poder de dichos subalternos, debiendo cuidar la Administración de que justifiquen la razón ó motivo de no

haberlas hecho efectivas y de que se sigan los procedimientos correspondientes hasta su completo cobro.

5.ª Las Administraciones económicas no devolverán á los cobradores la fianza que tengan prestada sin que ántes se acredite con certificación de la Sección de Intervención que tienen solventes sus cuentas respectivas.

6.ª Las cédulas que no lleguen á realizarse por resultar indebidamente expedidas, ó por otras causas ajenas á la gestión administrativa, se declararán anuladas, previa la formación de expediente, y se devolverán en tal concepto al almacén, con cargo al mismo y abono á la cuenta del cobrador respectivo. Dichas cédulas se conservarán en almacenes, facturadas con separación de las útiles hasta que termine el año económico en que debieron regir, en cuyo caso se datarán en cuenta en concepto de inutilizadas y caducadas, acompañándolas á la misma cuenta para la justificación de la data.

7.ª La declaración de anulación de cédulas se entenderá sólo de las que previamente estuviesen expedidas á nombre de personas cuyo paradero se ignore, advirtiéndose que dicha declaración no le releva de adquirir el documento, ni ménos satisfacer los recargos y penas que corresponda cuando sea descubierta la defraudación y averiguado el paradero de los que incurran en esta falta.

8.ª Para el ingreso en caja del importe á que ascienda la relación diaria por la expedición de cédulas, se expedirán dos talones de cargo, uno por la parte que corresponda al Tesoro y otro por lo que en concepto de recargo deben percibir los Ayuntamientos.

9.ª Llegado el caso de satisfacer á los mismos el todo ó parte de los mencionados recargos, deben las Administraciones económicas formalizar á su vez el 10 por 100 que por la administración del impuesto corresponde al Estado, á cuyo fin se datarán de la cantidad íntegra que tengan aquellos derecho á percibir, y expedirán á la vez un talon de cargo por el importe del 10 por 100 de la suma datada.

10. Las Administraciones figurarán sólo los ingresos por el cupo del Tesoro en el lugar que señalan las cuentas anuales y semestrales de rentas públicas, y las relaciones mensuales en el concepto de impuesto de cédulas personales.

11. El recargo municipal figurará asimismo en las cuentas de rentas y gastos públicos, y en las relaciones mensuales por fondos especiales en igual forma que la establecida para los demás participes, y á dicho fin manuscibirá á continuación del lugar que ocupan los de consumos el que con la denominación de *Impuesto de cédulas*, «recargos municipales» dé á conocer las operaciones que por este concepto deben figurar en los mencionados documentos.

12. Fijado ya en los impresos de cuentas y relaciones de rentas públicas en los valores á cargo de la Dirección general de Impuestos un concepto para el 10 por 100 de administración de participes, las Administraciones cuidarán de distinguir por medio de subconceptos manuscritos aquellos ingresos que procedan de consumos de los que correspondan al impuesto de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar se ha trasladado á este de Fomento en 11 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real decreto de 24 de Agosto último, publicado en la GACETA de 5 de Setiembre siguiente, fué aprobado en virtud de la autorización concedida por la ley de 25 de Junio de este año el convenio celebrado en aquella fecha entre este Ministerio y el Banco Español de la Habana para la negociación, pago de intereses y amortización de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la isla de Cuba, por valor de 25 millones de pesos distribuidos en una sola serie, domiciliada en Madrid, Habana, París y Londres; y como por el art. 2.º de dicho convenio las obligaciones de que se trata han de ser consideradas como efectos públicos para todos los fines de su contratación y han de admitirse por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por el Departamento del digno cargo de V. E. se adopten las disposiciones necesarias para que las citadas obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba, que están declaradas como efectos públicos, se reconozcan como tales, y que en su consecuencia sus títulos se admitan á contratación en las Bolsas del Reino.»

En su vista, el REY (Q. D. G.) se ha servido acordar se den las órdenes oportunas al Gobernador de esta provincia

para que á su vez lo haga á la Bolsa de Comercio de esta Corte, por conducto del Inspector de la misma, á fin de que tenga efecto la mencionada cotización; haciéndole presente al propio tiempo que las condiciones de los valores de que se trata, se encuentran explicados en los artículos 1.º y 2.º del convenio celebrado en 24 de Agosto último entre el Ministerio de Ultramar y el Banco Español de la Habana, aprobado por Real decreto de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Hallándose vacantes dos Relatorías en la Audiencia de Valladolid por fallecimiento de D. Jerónimo Díez y D. Damian Calvo Rubio que desempeñaban dichos cargos, se proveerán por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con la undécima de las disposiciones transitorias de la misma.

Las solicitudes dirigidas al Presidente de la Audiencia se presentarán en la Secretaría de gobierno de la misma en el término de un mes, á contar desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos necesarios que acrediten tener los requisitos que la ley exige para optar á las plazas de que se trata, debiendo empezar los ejercicios á los ocho días siguientes después de concluido el plazo de la presentación de instancias.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Subsecretario, Victor Arnau.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Setiembre mandando segregar el pueblo de Torreblanca del Registro de la propiedad de Alcocér y agregarle al de Castellón, esta Dirección general ha dictado, entre otras disposiciones, las siguientes:

El Registrador de Alcocér entregará los libros, documentos y demás antecedentes correspondientes al pueblo de Torreblanca, después de cerrados los primeros en la forma que se dirá y previa la formación de un inventario que exprese:

El número y clase de los libros que se entreguen.
Copia literal de la diligencia de cierre.
El número y clase de los demás documentos y antecedentes que se entreguen.
La fecha de la entrega.

El cierre de los libros correspondientes al pueblo de Torreblanca se verificará el día 4 de Noviembre próximo, y si no pudiere terminarse se habilitarán las horas necesarias del mismo día y de los siguientes, aunque sean feriados.

Desde el día señalado para practicar dicha diligencia no se hará en los libros de dichos pueblos ninguna operación ni se admitirá ningún documento que se presente á inscripción referente al mismo pueblo, y en su lugar se presentarán en el registro de Castellón.

Los documentos que presentados anteriormente se hallaren pendientes de despacho en dicho día serán entregados al Registrador de Castellón, para que proceda conforme á la ley Hipotecaria y su reglamento.

A ellos acompañará el de Alcocér copia literal y certificada de todos los asientos del Diario relativos á documentos presentados en los 30 días útiles anteriores al de la diligencia de cierre que tengan por objeto fincas situadas en el referido término municipal.

Inmediatamente que el Registrador de Castellón tenga en su poder los libros, documentos y antecedentes del pueblo de Torreblanca, lo pondrá en conocimiento de esta Dirección general, manifestando además el tiempo que necesitase para adicionar los índices. Si por no tener terminados los índices, ó por no haber recibido los libros, no pudiese inscribir definitivamente dentro del plazo señalado en el art. 16 del reglamento procederá con arreglo al art. 42, núm. 8.º de la ley Hipotecaria.

Los recursos gubernativos contra la denegación de inscripción hecha por dicho Registrador de Alcocér en documentos relativos al pueblo de Torreblanca, se presentarán al Juez de primera instancia de Castellón, y al mismo se remitirán los que se hallen pendientes en la actualidad.

La prohibición impuesta al Registrador de Alcocér de admitir documentos á inscripción después del día señalado para el cierre de los libros, se entiende sin perjuicio de las facultades que pueden corresponderle como Liquidador-Recaudador del impuesto de transmisión de bienes y derechos reales, las cuales continuará ejerciendo con sujeción á las leyes, derechos, órdenes vigentes y las instrucciones que reciba de las Autoridades de Hacienda.

Lo que se anuncia en la GACETA para que llegue á conocimiento de los interesados en la inscripción de documentos relativos á fincas situadas en el pueblo de Torreblanca, los cuales sólo podrán presentarse en el Registro de Alcocér hasta el día 4 de Noviembre próximo, debiendo serlo desde el 5 de dicho mes en el Registro de Castellón, á cuya circunscripción territorial quedará definitivamente agregado el referido pueblo.

Madrid 11 de Octubre de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para

el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia, provincia de Huesca.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Allerre, con Arancel de 2 miriámetros . . .	47.000
Ayerbe, con Arancel de 2 miriámetros . . .	43.100
Lapeña, con Arancel de 2 miriámetros . . .	42.080
Bernués, con Arancel de 2 miriámetros . . .	5.200
Jaca, con Arancel de 2 miriámetros	8.200
Canfranc, con Arancel de 2 miriámetros . . .	2.000
	<hr/>
	57.580

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Allerre, Ayerbe, Lapeña, Bernués, Jaca y Canfranc, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Ponferrada á Orense, provincia de Orense.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Puente Petin, con Arancel de un miriámetro	2.996
Puente Bibey, con Arancel de 2 miriámetros	3.640
Alto de Cerdeira, con Arancel de 2 miriámetros	3.570
Puente Maa, con Arancel de 2 1/2 miriámetros	3.717
Santa Baya, con Arancel de 2 1/2 miriámetros	3.591
	<hr/>
	17.514

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 11 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Puente Petin, Puente Bibey, Alto de Cerdeira, Puente Maa y Santa

Baya, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, provincia de Orense.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Gudiña, con Arancel de 2 miriámetros	6.000
Puente del Navallo, con Arancel de 2 1/2 miriámetros	7.500
Albarellos, con Arancel de 2 1/2 miriámetros	8.400
Ababides, con Arancel de 2 1/2 miriámetros	8.400
Cuesta de San Marcos, con Arancel de 2 1/2 miriámetros	9.100
Puente Mayor de Orense, con Arancel de 2 1/2 miriámetros	27.200
Rivadavia, con Arancel de 2 1/2 miriámetros	11.200
	<hr/>
	77.800

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 11 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Gudiña, Puente del Navallo, Albarellos, Ababides, Cuesta de San Marcos, Puente Mayor de Orense y Rivadavia, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Verin á Chaves, provincia de Orense.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Tamaguelos, con Arancel de 1 1/2 miriámetros	1.400

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 11 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Tamaguelos, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Orense á Santiago, provincia de Orense.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Carballada, con Arancel de 2 1/2 miriámetros	3.864

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 630 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 11 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Carballada, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Puebla del Brollon á Orense, provincia de Orense.

Presupuesto anual.	Pesetas.
La Granja, con Arancel de 2 miriámetros	1.050

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Orense, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 175 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 11 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Granja, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en peseta y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Setiembre de 1878, en virtud del Tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor.	Editor.	Tomos y tamaños.
9	Mattia Corvino, dramma lirico in un prologo e tre atti di Carlo d'Ormeville. Opera completa per canto e pianoforte. Riduzione di S. Favi.	Ciro Pinsuti.	Titus Ricordi q. ^{ma} Jean.	Un tomo en 8. ^o
Id.	Serate di Bellagio. (Bellagio's Evening party.) Album vocale completo. Parole di Carlo d'Ormeville; english version by Henry Stevens.	Francesco Schira.	Idem.	Un cuaderno en 4. ^o
Id.	Messa, per due tenori e basso. Ed. corredata della riduzione per pianoforte ed organo ad libitum. (Biblioteca musicale sacra. Fascicolo V.)	Saverio Mercadante.	Idem.	Idem en 8. ^o
Id.	Aida di G. Verdi. Due fantasie per flauto, clarinetto o oboe e fagotto. Op. 84.—Num. 1 e 2.	Giuseppe Fahrbach.	Idem.	Dos id. en 4. ^o
Id.	A me vicino! Romanza per tenore. Poesia del Dr. Pellegrino Orefice.	Angelo Tessarin.	Idem.	Uno en id.
Id.	Petite polka chinoise pour piano.	Gioachino Rossini.	Idem.	Idem id.
Id.	La regata veneziana. Tre canzonette in dialetto veneziano, con interpretazione italiana, per soprano o tenore.	Idem.	Idem.	Idem en 8. ^o
16	Sempre felice! Mazurka per pianoforte.	F. Ernesto Pirrone.	Giovannina Strazza v. Lucca.	Idem en 4. ^o
Id.	Sulle rive del Tamigi. Album vocale in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte.—Num. 1.—Rit. nerà!—Num. 2.—Stellal!—Num. 3.—Triste ritorno.—Num. 4.—Desiderio!—Num. 5.—T'amai!—Num. 6.—Brasiliana. (Quando en não vejo hum dia....)	Guglielmo Branca.	Idem.	Idem id.
Id.	Cuor contento! Pensiero melodico per pianoforte. Op. 101.	Giuseppe Menozzi.	Idem.	Idem id.
Id.	Ballabili nell' opera Ruy Blas. Riduzione per pianoforte a quattro mani di Niccolò Celega. Introduzione. Passo a quattro. Gavotta.	Filippo Marchetti.	Idem.	Tres en id.
Id.	Angele Dei. Coro per Cambini in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte. Poesia di C. Fagnani.	Idem.	Idem.	Uno en 8. ^o
Id.	Idillio per violino con accompagnamento di pianoforte. Op. 12.	Tullio Ramacciotti.	Idem.	Idem en 4. ^o
Id.	Melodia per violino con accompagnamento di pianoforte. Op. 13.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Valse. Caprice pour piano. Op. 2.	Edouard Pizzeti.	Idem.	Idem id.
Id.	Ballabili nell' opera Ruy Blas. Ridotti per pianoforte solo da Niccolò Celega. Passepied. Passo a quattro. Gavotta.	Filippo Marchetti.	Idem.	Tres en id.
Id.	36 esercizi giornalieri, per violino. Op. 34.	Guido Papini.	Idem.	Uno en id.

Madrid 2 de Octubre de 1878.—El Director general, Baron de Covadonga.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 17 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del duodécimo grupo, segunda cuarta parte, con los números 1 y 2 de sorteo, que comprenden los números 38 y 24 de presentacion.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Desde el dia 17 al 26 inclusive del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde, los imponentes en esta Caja general que deseen retirar los cupones en rama de los valores constituidos en depósito correspondientes al próximo vencimiento, podrán solicitarlo por medio de los impresos que se facilitarán en la portería del establecimiento; advirtiéndose que los de los depósitos necesarios no podrán ser entregados hasta vencido el semestre.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado para el dia 18 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago de los créditos por capitales é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

Ayuntamiento de Lillo, provincia de Toledo.

Ayuntamientos de Torroja y Barberá, provincia de Taragona.

Ayuntamientos de Ansó y Bielsa, provincia de Huesca.

Ayuntamiento de Herrera del Duque, provincia de Badajoz.

Ayuntamientos de Aranca Cepas, Sotos y Villar del Humo, provincia de Cuenca.

Ayuntamientos de Aldea del Fresno y Villarejo de Salvanes, provincia de Madrid.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 17 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 correspondientes al sorteo celebrado en Junio último, señaladas con los números 4.577 al 4.596 de presentacion.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 17 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior y obligaciones generales de ferro-carriles del vencimiento de 1.º de Julio último, cuya numeracion es la siguiente:

Deuda amortizable al 2 por 100, facturas números 5.368 á 5.452.

Obligaciones de ferro-carriles, facturas números 4.178 á 4.214.

Carpetas provisionales de ferro-carriles, facturas números 25 á 29.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

Venciendo en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos un semestre de intereses de renta perpétua al 3 por 100 de amortizable al 2 por 100 interior y exterior; de obligaciones del Estado por ferro-carriles; bonos del Tesoro y demás intereses de la Deuda pública; esta Junta en virtud de la autorizacion concedida á la misma por Real orden de 12 del corriente ha acordado que desde el dia 2 del próximo mes de Noviembre se admitan por la Seccion de recibo del Departamento de Emision de estas oficinas, de diez de la mañana á dos de la tarde, los valores que á continuacion se expresan:

Cupones de renta perpétua interior, los dias 2, 4, 11, 12, 18 y 19 del referido mes.

De obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y especiales de Alar á Santander, los dias 5, 6, 13, 14, 20 y 21.

De Deuda amortizable al 2 por 100 interior, los dias 7, 8, 15, 16, 22 y 23.

De bonos del Tesoro, primera y segunda emision, los dias 9, 16 y 25.

De renta perpétua y amortizable al 2 por 100 exterior, los dias 9, 16 y 23.

Acciones de carreteras, obras públicas y material del Tesoro, los dias 4, 12 y 19.

Inscripciones nominativas, los dias 8, 15 y 22.

La presentacion se verificará:

Los cupones de renta perpétua y amortizable al 2 por 100 interior; los de obligaciones generales por ferro-carriles y especiales de Alar á Santander, y los de bonos del Tesoro de la primera y segunda emision, con una factura; los de renta perpétua y amortizable al 2 por 100 exterior, con dos, y las acciones de carreteras y obras públicas, inscripciones nominativas y billetes del material del Tesoro, con tres; cuyas facturas se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupa esta dependencia.

Los cupones se comprenderán en las facturas que les sean respectivos por orden de numeracion de menor á mayor, debiendo ser esta clara é inteligible á fin de evitar equivocaciones y facilitar las operaciones que han de llevar á cabo estas oficinas; advirtiéndose que no se admitirán las facturas que contengan mayor número de renglones que los marcados en las mismas.

El dia 26 del expresado mes de Noviembre se celebrará un sorteo que determina en cada clase de renta el orden que haya de observarse para el pago.

En dicho sorteo, que tendrá lugar en un solo acto para todas las rentas, con excepcion de los bonos del Tesoro, cuyo pago debe verificarlo el Banco de España, se comprenderán las facturas admitidas por la Seccion de recibo del Departamento de Emision hasta las dos de la tarde del 23 de Noviembre, cuya numeracion se publicará en la GACETA del siguiente dia.

Las facturas que se presenten con posterioridad al expresado dia 23, se pagarán despues que se hayan satisfecho las sorteadas, siguiéndose entonces el orden de numeracion correlativa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, los cuales han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe, causa de la caducidad y fechas de los acuerdos.

NEGOCIADO 2.º

Ramo de calificacion.—Provincia de Oviedo.—Número del expediente 749.—Reclamante, D. Francisco Javier Pa. do Bel-

monte.—Diezmos en las parroquias de Abrés y Ouria.—Caducado por acuerdo de la Junta de la Deuda de 6 de Setiembre del presente año, por no haber presentado las pruebas justificantes de su derecho que se tenían reclamadas en los plazos que le fueron señalados.

Ramo de calificacion.—Provincia de Oviedo.—Número del expediente 720.—Reclamante, Ayuntamiento y concejo de Pravia.—Diezmos en las parroquias de Corias, San Damias é Inclan.—Caducado por iguales causas que el anterior por acuerdo de la citada Junta del mismo dia.

NEGOCIADO 4.º

Número 3.297 del Negociado.—Acreedor D. Eusebio Garcia Montero, vecino de Valdepeñas, provincia de Ciudad-Real.—Importa el crédito reconocido 9.376 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 6 de Setiembre de este año acordó la caducidad de este crédito por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 1.218 del id.—Acreedora Doña Agueda Gonzalez, viuda de D. Alfonso Huertas, vecina del Viso del Marqués, provincia de Ciudad-Real.—Aparece cedido este crédito á D. Francisco de las Bárcenas é Indo.—Apoderado D. José Ricardo de Ortega.—Importa el crédito reconocido 13.480 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 6 de Setiembre actual declaró la caducidad del mismo por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 1.001 del id.—Acreedora Doña Josefa Camacho, vecina del Viso del Marqués, provincia de Ciudad-Real.—Este crédito aparece cedido á D. Francisco de las Bárcenas.—Apoderado D. José Ricardo de Ortega.—Importa el crédito reconocido 4.275 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 6 de Setiembre actual acordó la caducidad de dicho crédito por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 994 del id.—Acreedor D. Antonio Martin, vecino de Brazatortas, provincia de Ciudad-Real.—Aparece cedido este crédito á D. Francisco de las Bárcenas.—Apoderado D. José Ricardo de Ortega.—Importa el crédito reclamado 23.400 rs., el cual fué reconocido de bono en 3 de Diciembre de 1853, y por Real orden de 18 de Febrero de 1859 confirmado el acuerdo, y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 6 de Setiembre de este año acordó la caducidad de dicho crédito por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 2.897 del id.—Acreedor D. Cristóbal Gomez Pardo, vecino de Manzanares, provincia de Ciudad-Real.—Importa el crédito reconocido 10.832 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 13 de Agosto último acordó la caducidad del referido crédito por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.471 del id.—Acreedor D. Jerónimo Prudencio, vecino del Campo de Criptana, provincia de Ciudad-Real.—Importa el crédito reconocido 7.000 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 13 de Agosto último acordó la caducidad del expresado crédito por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.432 del id.—Acreedor D. Antonio Vicente del Pozo, vecino de Valdepeñas, provincia de Ciudad-Real.—Importa el crédito reconocido 4.400 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 13 de Agosto anterior acordó la caducidad del expresado crédito por considerarlo comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.155 del id.—Acreedor D. Genaro Escobar, vecino de Argamasilla de Calatrava, provincia de Ciudad-Real.—Importa el crédito reconocido 1.790 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La

Junta en 13 de Agosto último acordó la caducidad del referido crédito por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.459 del id.—Acreedor D. Manuel Ramirez, vecino de la villa de Carrion de Calatrava, provincia de Ciudad-Real.—Importa el crédito reconocido 1.800 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 13 de Agosto de este año acordó la caducidad del referido crédito por considerarlo comprendido en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 745 del id.—Acreedores varios vecinos del pueblo de Calanda, provincia de Teruel.—Formó el expediente el Ayuntamiento.—Quedaban por abonar en el mismo once créditos que correspondían á otros tantos vecinos de dicho pueblo é importaban en junto 74.698 rs., procedentes de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 24 de Setiembre de este año acordó la caducidad de los referidos créditos por estar comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 1.213 del id.—Acreedor D. Cristóbal Tarazaga, vecino del Viso del Marqués, provincia de Ciudad-Real.—Importa el crédito reclamado y reconocido 40.807 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 20 de Setiembre de este año acordó la caducidad de dicho crédito por considerarlo comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 456 del id.—Acreedores varios vecinos del pueblo de Calanda, provincia de Teruel.—Formó el expediente el Ayuntamiento.—Falta por abonar el crédito señalado en el indicado expediente con el núm. 2º, reconocido á favor de D. Tomás Perez, y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 20 de Setiembre de este año acordó la caducidad del referido crédito por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 1.290 del id.—Acreedores Doña Micaela Cifré y diez y ocho vecinos más de Rosell, provincia de Castellón.—Pendían de abono los créditos señalados en el expediente con los números 6, 14, 15, 18 y 1/4 del 9, importantes en junto 31.604 rs., y procedían de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 20 de Setiembre de este año acordó la caducidad de los referidos créditos por considerarlos comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 433 del id.—Acreedores varios vecinos del pueblo de Seiz de Arcas, provincia de Cuenca.—Quedaban pendientes de abono en el expediente los créditos núm. 4 y 1/3 del núm. 5, y 1/4 del núm. 3, correspondientes respectivamente á D. Antonio Heredia, D. Julian Contreras y D. Pedro Martínez de la Vega, importantes en junto 14.694 rs., y proceden de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 20 de Setiembre actual acordó la caducidad de dichos créditos por estar comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 235 del id.—Acreedores varios vecinos del pueblo de Porrera, provincia de Tarragona.—Resultaban pendientes de abono catorce créditos, importantes en junto 32.092 rs., y procedían de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 20 de Setiembre actual acordó la caducidad de los referidos créditos por considerarlos comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 660 del id.—Acreedores D. Antonio Salvador y otros, vecinos de la villa de Arnés, provincia de Tarragona.—Quedaban pendientes de abono el crédito de D. Mariano Urquiza y Pellicier y una tercera parte del de D. Luis Septien, importantes en junto 8.535 rs., procedentes de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 20 de Setiembre de este año acordó la caducidad de dichos créditos por considerarlos comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 1.244 del id.—Acreedor D. Agustin Camacho, vecino del Viso del Marqués, provincia de Ciudad-Real.—Aparece cedido el crédito á D. Francisco de las Bárcenas.—Aporado D. José Ricardo de Ortega.—Importa la cantidad reconocida 9.235 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 20 de Setiembre corriente acordó la caducidad de dicho crédito por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 1.142 del id.—Acreedor D. Manuel Moreno, vecino de Manzanque, provincia de Toledo.—Falta por abonar del crédito reconocido á dicho señor en 28 de Junio de 1869 una quinta parte de las tres en que se dividió el total por muerte del causante, que importa 1.345 rs., procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 20 de Setiembre actual acordó la caducidad de dicho crédito por considerarlo comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 895 del id.—Acreedor D. Manuel Demetrio Mendez, vecino de Almaden, provincia de Ciudad-Real.—Tiene reclamado el crédito como cesionario D. Francisco de las Bárcenas.—Aporado D. José Ricardo de Ortega.—Importa el crédito reconocido 37.169 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 20 de Setiembre actual acordó la caducidad de dicho crédito por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 430 del id.—Acreedor el Ayuntamiento de Puerto-Lápiche, provincia de Ciudad-Real, en representación de treinta y dos vecinos del mismo.—Aparece reclamado el crédito núm. 17, que falta por abonar, por D. Francisco de las Bárcenas.—Aporado D. José Ricardo de Ortega.—Importa dicho crédito, número 17, la suma de 7.500 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 20 de Setiembre actual acordó la caducidad del repetido crédito por considerarlo comprendido en el art. 7.º de la ley de arreglo de la Deuda de 21 de Julio de 1876.

Núm. 45 del id.—Acreedor el Ayuntamiento de Valderrobes, provincia de Teruel, en representación de varios vecinos.—Falta por abonar en el expediente el crédito señalado en el mismo con el núm. 2º, reconocido á favor de D. Rudesindo Maña, importante 3.681 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 20 de Setiembre actual acordó la caducidad del referido crédito por considerarlo comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.823 del id.—Acreedor D. Tomás Torres, vecino de Calatorao, provincia de Zaragoza.—Importa el crédito reclamado 5.250 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 27 de Setiembre de este año acordó la caducidad por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 483 del id.—Acreedora Doña Micaela Laguna, vecina de la Calzada de Calatrava, provincia de Ciudad-Real.—Aparece reclamado en concepto de cesionaria por D. Francisco de las Bárcenas.—Aporado D. José Ricardo de Ortega.—Importa el crédito reconocido 6.700 rs., más otro de 7.000 que reclamó y quedó en suspenso su pago.—La Junta en sesión de 27 de Setiembre actual acordó la caducidad de ambos créditos, importantes en junto 13.700 rs., por considerarlos comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.743 del id.—Acreedor D. Balbino Moreno, vecino de Belmonte, provincia de Ciudad-Real.—Importa el crédito reclamado 960 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 27 de Setiembre de este año acordó la caducidad por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.787 del id.—Acreedores D. Pedro Llosas y D. Cristóbal Cuadra, vecinos de San Pedro de Rivas, provincia de Barcelona.—Importa el crédito reclamado 5.498 rs. 69 céntimos, y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 27 de Setiembre del corriente acordó la caducidad de dicho crédito por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.288 del id.—Acreedor D. Pedro Arroyo, vecino de la Calzada, provincia de Toledo.—Importa el crédito reclamado 2.450 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 27 de Setiembre actual acordó la caducidad por estar comprendido en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.824 del id.—Acreedor D. Manuel Agustin, vecino de Calatorao, provincia de Zaragoza.—Importa el crédito reclamado 15.680 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 27 de Setiembre corriente acordó la caducidad por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 1.994 del id.—Acreedor D. Bernabé de Castro, vecino de la ciudad de Córdoba.—Importa el crédito reclamado 4.180 reales, y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 27 de Setiembre de este año acordó la caducidad por estar comprendido en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 918 del id.—Acreedor D. Luis Medrano y Treviño, vecino de Almagro, provincia de Ciudad-Real.—Falta abonar en este expediente una tercera parte del crédito reconocido, cuya tercera parte importa 13.472 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 27 de Setiembre actual acordó la caducidad por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

NEGOCIADO 5.º

Número 96.621 del expediente.—Acreedora Doña Manuela da Grela, pensionista en la provincia de la Coruña.—Aporado D. Manuel Figueroa; crédito 6.855 rs. 97 céntimos.—Caducado en sesión de 17 de Setiembre último en virtud de lo dispuesto en el art. 41 de la ley de 28 de Febrero de 1873 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Núm. 96.627 del id.—Acreedor D. José Reiriz, Presbítero exlastrado en la provincia de la Coruña.—Aporado D. Manuel Figueroa; crédito 10.468 rs. 50 céntimos.—Caducado en sesión de 17 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 101.448 del id.—Acreedor D. José Covelo, soldado retirado en la provincia de Orense.—Aporado D. Vicente Pereira; crédito 3.160 rs. 30 céntimos.—Caducado en sesión de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 50.678 del id.—Acreedor D. José Muñoz, Beneficiado de Sandoval de la Reina, diócesis de Burgos; resio del crédito 4.772 rs. de la pertenencia de los hijos de Doña Ramona Muñoz.—Caducado en sesión de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 33.270 del id.—Acreedor D. Tomás Franch, Canónigo de la Colegiata de Cardona, diócesis de Salsóna.—Aporado D. José Fullana; crédito 25.300 rs.—Por Real orden de 6 de igual mes fué denegado el recurso de alzada interpuesto por dicho aforado, y en su virtud confirmado el acuerdo de caducidad dictado por la Junta en sesión de 6 de Setiembre de 1872.

NEGOCIADO 8.º

Número 2.065 del expediente.—Acreedor primitivo D. Benito Perez, hoy su hija y heredera Doña María Magdalena Perez y Garchitorea.—Reclamante D. Gabriel de Usera.—Procede el crédito del ramo de Haberes.—Su importe rs. vn. 11.861 27 céntimos.—Ha caducado por no haber hecho gestión alguna, ni acreditado la personalidad dentro del plazo señalado en el Real decreto de 16 de Febrero de 1836 y en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1869.—Acuerdo de la Junta de 14 de Setiembre de 1878.

Núm. 255 del id.—Acreedor primitivo D. Lorenzo Lafuente.—Reclamante D. Genaro Coello y Quesada.—Procede el crédito del ramo de Haberes.—Ha caducado por no haber hecho reclamación alguna, ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el Real decreto de 16 de Febrero de 1836 y en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1869.—Acuerdo de la Junta de 14 de Setiembre de 1878.

Núm. 1.291 del id.—Acreedor primitivo D. Mariano Saint Sernin.—No tiene apoderado.—Procede el crédito del ramo de Haberes.—Ha caducado por no haber hecho la reclamación, ni justificado su derecho dentro del plazo señalado en el reglamento de 17 de Octubre de 1851 y en el art. 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869.—Acuerdo de la Junta de 14 de Setiembre de 1878.

Núm. 3.644 del id.—Acreedor primitivo D. Francisco Sanz.—Dueño por endoso que dice ser D. Manuel Fernandez.—Reclamante la viuda del causante Doña Melchora Rubio.—Procede el crédito del ramo de Haberes.—Su importe rs. vn. 40.700 23 céntimos.—Ha caducado por no haber justificado la personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 14 de Setiembre de 1878.

Núm. 4.878 del id.—Acreedora primitiva Sra. Condesa de Echaz y del Vado.—Aporado D. Santiago Salanueva.—Procede el crédito del ramo de Haberes.—Su importe reales vellón 3.121 72 céntimos.—Ha caducado por no haber hecho gestión alguna, ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 41 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 y en el 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869.—Acuerdo de la Junta de 24 de Setiembre de 1878.

Núm. 1.306 del id.—Acreedor primitivo D. Nicolás Herrán.—Dueño por endoso D. José de Rebolledo.—Procede el crédito del ramo de Indiferente.—Su importe rs. vn. 215 42 céntimos.—Ha caducado por no haber hecho gestión alguna, ni acreditado la personalidad dentro del plazo señalado en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 24 de Setiembre de 1878.

Núm. 1.140 del id.—Acreedor primitivo Sr. Conde de Miranda, Duque de Peñaranda.—Aporado D. José Perez Riego.—Procede el crédito del ramo de Indiferente.—Su importe reales vellón 40.621 78 céntimos.—Ha caducado por no haber hecho gestión alguna dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 24 de Setiembre de 1878.

Núm. 4.308 del id.—Acreedor primitivo D. Julian Oliver.—No tiene apoderado.—Procede el crédito del ramo de Indiferente.—Su importe rs. vn. 2.123 35 céntimos.—Ha caducado por no haber hecho gestión alguna dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 24 de Setiembre de 1878.

Núm. 4.431 del id.—Acreedor primitivo D. Antonio Sanchez Prieto.—No tiene apoderado.—Procede el crédito del ramo de Indiferente.—Su importe rs. vn. 47.277.—Ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 24 de Setiembre de 1878.

Núm. 1.978 del id.—Acreedor primitivo D. Vicente Bracamonte.—Dueño por endoso que dice ser D. José Manuel de Torre.—Procede el crédito del ramo de Indiferente.—Su importe rs. vn. 20.168.—Ha caducado por no haber hecho gestión alguna dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 24 de Setiembre de 1878.

NEGOCIADO 9.º

Número del expediente en el Negociado 4.590 antiguo.—Acreedor primitivo cofradía de Animas de San Pablo de Burgos.—Personas que han promovido el expediente D. Andrés Corral y despues D. Gonzalo Scharbi Osuna.—Procedencia del crédito Obras pias.—Su importe, 23.914 rs. 17 mrs.—Fecha del acuerdo 23 de Agosto de 1878.—Fundamento del mismo. Caducados tres capitales por la expresada cantidad é intereses posteriores al 41, por ser la cofradía de carácter eclesiástico: órden-ley de 23 de Enero de 1869.

Número del expediente en el Negociado 2.752 antiguo.—Acreedor primitivo fundaciones del Dean Pozo, de D. Francisco Torralva y capellanía de Fuensanta, de que es patrono el Cabildo catedral de Córdoba.—Persona que ha promovido el expediente, D. José María Arroyo, apoderado del Cabildo.—Procedencia del crédito. Renta del tabaco.—Su importe, 11.841 reales 33 céntos.—Fecha del acuerdo, 27 de Agosto de 1878.—Fundamento del mismo. Caducados tres capitales importantes la expresada cantidad é intereses posteriores al 41, por no haberse hecho las debidas justificaciones: art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Número del expediente en el Negociado 3.447 de 1873.—Acreedor primitivo capellanía de Juan Ramos, id. de Alonso Manjon el Rico y Alonso Ruano Simon y de Maria Breton, y memorias del Bachiller D. Pedro Cortés, todas en Babíl fuente, Salamanca.—Personas que han promovido el expediente Don Carlos Mesonero y Posadas.—Procedencia del crédito. Documentos no recogidos, dos láminas; obras pias los demás éditos.—Su importe, 51.775 rs. 71 céntos.—Fecha del acuerdo 3 de Setiembre de 1878.—Fundamento del mismo. Caducadas dos láminas de la capellanía de Ramos, tres capitales de las otras capellanías y el de la memoria, que hacen el total expresado, y además sus intereses. Las láminas por no reclamarse por quien á ellas tuviera derecho: los tres capitales por no haberse presentado los justificantes debidos; y el de la memoria por no reclamarse ántes del 31 de Diciembre de 1836. Al último es aplicable el decreto de 16 de Febrero de 1836, y á los demás créditos se aplicó el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Número del expediente en el Negociado 487 de 1866.—Acreedor primitivo comunidad de religiosas de Santa Susana de Durango.—Personas que han promovido el expediente Don Pedro Zuazubiscar y despues D. Domingo Enrique de Achucano.—Procedencia del crédito. Documentos ocupados al clero.—Su importe, 59.811 rs. 79 céntos.—Fecha del acuerdo 6 de Setiembre de 1878.—Fundamento del mismo. Caducados los créditos cuyos capitales ascienden á la indicada cantidad y además sus intereses, porque en la órden de la Regencia de 40 de Mayo de 1869 no figura la comunidad entre aquellas, á las que se acordó pagar sus créditos por no percibir recueros del Estado, y por haber trascurrido los plazos del art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Número del expediente en el Negociado 84 de 1867.—Acreedor primitivo Cabildo eclesiástico de Elorrio y ermita de Santa Catalina de dicha villa.—Personas que han promovido el expediente D. Pedro Zuazubiscar.—Procedencia del crédito. Documentos no recogidos.—Su importe 23.739 rs. 37 céntimos.—Fecha del acuerdo, 6 de Setiembre de 1878.—Fundamento del mismo. Caducado el capital de 13.500 rs. 62 céntimos é intereses posteriores á 1841 del Cabildo; y las láminas números 31.093 y 149.933 de la ermita, la primera con sus intereses; ambas láminas por no haberse justificado la personalidad con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Número del expediente en el Negociado 400 de 1865.—Acreedor primitivo fundacion en Cadiz por D. José Sanchez, á cargo del Preposito del oratorio de San Felipe Neri y obra pia, cuyo fundador se ignora, en dicha ciudad.—Personas que han promovido el expediente D. Agustin Olguera, apoderado de la congregacion de San Felipe primero, y despues á nombre del Obispo. Tambien ha reclamado el Sr. Conde de Clonard, como apoderado de D. Francisco de Paula Nuñez y Bustamante.—Procedencia del crédito. Documentos recogidos y no recogidos.—Su importe 136.609 rs. 9 céntos.—Fecha del acuerdo 10 de Setiembre de 1878.—Fundamento del mismo. Caducadas las láminas 11.441, 34.004 y 145.693 las dos primeras con sus intereses, en cuanto á la representación del Sr. Olguera por no haber justificado su derecho y personalidad, y respecto á la del Sr. Conde porque la sentencia judicial no se refiere al crédito que se caucó, art. 7.º ley de 21 de Julio de 1876.

Número del expediente en el Negociado 1.421 de 1870.—Acreedor primitivo Patronato fundado en Urda (Toledo) por D. Francisco Lora.—Personas que han promovido el expediente D. Miguel Carriazo y Camacho, apoderado de D. Juan Tomás de Lomas, curador de D. Pablo, Doña Asuncion, D. Juan Ramon y D. Juan Chacon y Mejía, y despues D. Antonio Larraz.—Procedencia del crédito. Renta de tabaco.—Su importe 177.179 rs.—Fecha del acuerdo 10 de Setiembre de 1878.—Fundamento del mismo. Caducado el capital de dicho crédito importante los expresados 177.179 rs. y todos sus intereses, porque no fué reclamado en tiempo oportuno, conforme á los artículos 6.º y 7.º del decreto de 16 de Febrero de 1836, ni figura en la cuenta de liquidacion, y por haber trascurrido los plazos del art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Número del expediente en el Negociado 2.396 de 1870.—Acreedor primitivo cofradías de Nuestra Señora de Misericordia en la parroquia de Santiago de Cáceres y de Santa Magdalena unida á la fabrica de la parroquia de San Mateo de idem.—Personas que han promovido el expediente D. Robustiano Boda, apoderado de la cofradía de la Vera Cruz.—Procedencia del crédito. Documentos recogidos al Clero.—Su importe 397 rs. 55 céntos.—Fecha del acuerdo 10 de Setiembre de 1878.—Fundamento del mismo. Caducados los dos créditos cuyo capital va indicado y además los intereses, por no haberse reclamado ántes del 22 de Enero de 1877, art. 7.º ley de 21 de Julio de 1876, toda vez que Boda es representante de otra cofradía.

Número del expediente en el Negociado 3.145 de 1871.—Acreedor primitivo cofradía y Cabildo mayor de clérigos de Toro. Obra pia de Juan Santos en la parroquia de San Juan de dicha ciudad. Idem de Tomás Ventura Martos á cargo de la cofradía de Clérigos de San Martín de id. dos créditos.—Personas que han promovido el expediente D. Francisco Moreno Cañas, apoderado de los Curas párrocos de Toro.—Procedencia del crédito. Renta del tabaco.—Su importe 27.033 rs. 65 céntos.

Fecha del acuerdo 10 de Setiembre de 1878.—Fundamento del mismo. Caducados cuatro créditos cuyos capitales importan la cantidad expresada, y ademas sus intereses por falta de justificación, art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Número del expediente en el Negociado 3.884 de 1877.—Acreedor primitivo capellanía de Jose de Basosabal en la parroquia de Santa Maria de Guernica.—Personas que han promovido el expediente D. Enrique Reina, apoderado del patrono D. Francisco Antonio de Arrechadarrato y Goitero.—Procedencia del crédito. Bienes secularizados.—Su importe 36.032 rs. un maravedí. Fecha del acuerdo 17 de Setiembre de 1878.—Fundamento del mismo. Caducado el capital é intereses por falta de justificación de personalidad, art. 7.º de la ley de 21 Julio de 1876.

Número del expediente en el Negociado 3.870 de 1877.—Acreedor primitivo memorias de Juan Martinez Terner, Francisco Salamanca y de Pedro Fernandez Labastida en la parroquia de la villa de Oron.—Personas que han promovido el expediente D. Gonzalo Sbarbi y Osuna, apoderado del Cura párroco de Oron.—Procedencia del crédito. Bienes secularizados.—Su importe 49.044 rs. y 27 mrs.—Fecha del acuerdo 17 de Setiembre de 1878.—Fundamento del mismo. Desestimada la reclamacion en cuanto á los dos primeros créditos y caducado el tercero é intereses por no haberse reclamado en tiempo oportuno, decreto 16 de Febrero de 1836, orden de 28 Enero de 1869 y art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Número del expediente en el Negociado 458 de 1865.—Acreedor primitivo. Archicofradía de Nuestra Señora del Rosario del convento de Santo Domingo de Cádiz.—Personas que han promovido el expediente D. Rubustiano Boada, y despues Don Juan Adolfo Valcárcel, apoderados de expresada archicofradía.—Procedencia del crédito. Renta del tabaco y documentos no recogidos.—Su importe 82.833 rs. 86 cts.—Fecha del acuerdo 17 de Setiembre de 1878.—Fundamento del mismo. Caducadas las láminas números 25.606, de 7.920 rs. é intereses, la de sin él, núm. 401.006, de 7.713 rs. 86 cént. y el capital de 66.000 reales y el de 4.200 sobre la renta del tabaco y sus intereses por falta de justificación de la personalidad dentro de los plazos marcados en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Número del expediente en el Negociado 4.086 de 1877.—Acreedor primitivo capellanía de Juan Cedrian de Ibarra en Ojaastro.—Personas que han promovido el expediente Don Pedro Cleto Zuazo, apoderado de Doña Juana Arce Albaiza.—Procedencia del crédito. Renta del Tabaco.—Su importe 18.614 reales y 10 mrs.—Fecha del acuerdo 17 de Setiembre de 1878.—Fundamento del mismo. Caducado expresado capital é intereses por no haberse reclamado antes de 31 de Diciembre de 1836, decreto de 16 de Febrero de 1836 en sus artículos 6.º y 7.º y artículo 1.º del de 28 de Enero de 1869.

Número del expediente en el Negociado 323 duplicado de 1868 y 3.924 de 1877.—Acreedor primitivo pias memorias de Francisco Llopis y Juan Nuet on Montblanch.—Personas que han promovido el expediente D. Juan Calvo primero, y despues D. José Gomez y Gomez, apoderados de la Comunidad.—Procedencia del crédito. Imposiciones en consolidacion. Obras pias.—Su importe 88.751 rs. y 60 cént.—Fecha del acuerdo 17 de Setiembre de 1878.—Fundamento del mismo. Caducado expresado capital y sus intereses por falta de justificación de personalidad, art. 7.º de la ley de 21 Julio de 1876.

Número del expediente en el Negociado 902 de 1867.—Acreedor primitivo cofradía de Animas en la parroquia de Santa Maria de Toro, cofradía de Palomino en la iglesia colegial de la misma.—Personas que han promovido el expediente D. Francisco Moreno Cañas, y luego D. Angel Gorostizaga.—Procedencia del crédito. Documentos antiguos no recogidos. Su importe 201.737 rs.—Fecha del acuerdo 17 Setiembre de 1878.—Fundamento del mismo. Caducado expresado capital é intereses por estar comprendidos en el decreto de 28 de Enero de 1839 y por falta de justificación de personalidad, art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, cuya cantidad corresponde á las láminas con intereses de 5 por 100, números 31.394, 31.426 y 31.878; y á las de sin interés, números 124.867, 129.619, 124.900, 129.651, 125.731 y 131.181.

Madrid 30 de Setiembre de 1878.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1838.

NÚMERO 1.859.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Cents.

Main table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Cents.

6 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 3 de Junio de 1871 le fueron reconocidos 31 años, 3 meses y 23 dias; Magistrado de la Audiencia de Albacete un año, 5 meses y 4 dias, y en el mismo cargo en la Coruña 9 meses y 18 dias.

D. José Seco y Baldor, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y reunir 45 años, 11 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 6 de Abril de 1857 le fueron reconocidos y le son de abono en juicio de revision 17 años, 6 meses y 21 dias; Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central 20 años, 5 meses y un dia, y se le abonon por razon de carrera 8 años.

Dona Ana Maria Torregrosa y Montó, clasificada en concepto de cesante con el haber anual de 350 pesetas, mitad del sueldo de 1.400 que le sirve de regulador, por reunir 48 años, 11 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: Maestra de los talleres de cigarros en la Fábrica de Tabacos de Alicante 6 años y 10 meses; Maestra de la Fábrica de Tabacos de Sevilla 12 años, 7 meses y 2 dias; Portera de la misma Fábrica 29 años, 6 meses y 16 dias.

D. Juan Presas y Cabezado, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 17 años, 3 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 3 meses y 11 dias; Auxiliar de la Direccion general de Contabilidad, no se le abona este servicio por no estar debidamente justificado; Escribiente de la Comision de reconocimiento y liquidacion de la Deuda del personal y de la Deuda atrasada del Tesoro 2 años y 9 dias; Auxiliar y Oficial de la Administracion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba 2 años y 11 dias; Oficial de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la Coruña 6 años, 2 meses y un dia; en igual empleo en Lugo un año, tres meses y 15 dias; Oficial quinto segundo de la Administracion de Hacienda pública de Lugo un año, 11 meses y un dia; Oficial sexto segundo de la misma Administracion en la Coruña por nombramiento de la Junta revolucionaria, no se le abona este servicio por no haber sido confirmado su nombramiento por el Gobierno Provisional, y Oficial sétimo tercero de la propia dependencia 3 años, 7 meses y 4 dias.

D. Andrés María Beladier, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 11 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 15 de Setiembre de 1865 le fueron reconocidos y le son abonables en juicio de revision 22 años, 7 meses y 10 dias; Jefe de Negociado de tercera clase, en comision, con destino al Ministerio de la Gobernacion un año, 40 meses y 18 dias; Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública, Administrador económico de Córdoba 6 meses y 23 dias; Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Valencia un año, 7 meses y 4 dias; Jefe de Negociado de primera clase en la Direccion general de Contribuciones un año, un mes y 23 dias; y Presidente de la Comision de Evaluacion de Málaga un mes y 8 dias.

D. Victor de Vera y Martinez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, un mes y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 25 de Mayo último le fueron reconocidos como cesante 35 años, un mes y 16 dias, y se le abona por razon de carrera 8 años.

D. Cipriano del Mazo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 15 años, 3 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la representacion de la sal en Segovia 2 años, 3 meses y 6 dias; aspirante de Administracion civil en el Gobierno de Madrid 4 meses y 21 dias; Oficial quinto del Gobierno político de Zamora un año, un mes y 18 dias; Oficial tercero del Gobierno de Teruel 3 meses y 21 dias; en igual destino en Cuenca, 4 meses y 19 dias; con el mismo empleo en Badajoz, 5 meses y 3 dias; Interventor de la Administracion de Correos de Zamora, un año, 3 meses y 12 dias; Oficial tercero segundo del Gobierno de Córdoba un año, 6 meses y 21 dias; Oficial segundo de la Administracion de la Comision directiva de las obras del teatro Real, no se le abona este servicio; Inspector general de Sociedades mercantiles y ferro-carriles de Cuba 2 años y 14 dias; Gobernador de la provincia de Granada 6 meses y 5 dias; Gobernador político de la Habana 6 meses y 22 dias; Ministro plenipotenciario de España en Lisboa 7 meses y 24 dias, y con el mismo cargo en Viena 3 años, 8 meses y 25 dias.

D. Felipe Mauricio Andriani y Dezaillar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 33 años, 5 meses y 27 dias de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesion de 22 de Febrero de 1859, y le son abonables en juicio de revision.

D. Francisco Rivero y Valverde, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, cuarta parte del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 17 años, un mes y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: miliciano nacional movilizado del distrito de Andalucía 2 meses y 9 dias; Auxilia. de la Administracion de Rentas Estancadas de la provincia de Granada 6 meses y 40 dias; en el mismo cargo en Sevilla 3 años, 2 meses y 4 dias; Oficial tercero de la Administracion de Bienes Nacionales de Valencia 5 meses y 24 dias; Oficial segundo de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Zaragoza 2 meses y 6 dias; Depositario-Pagador de la Fábrica de Tabacos de Santander 4 meses y un dia; Oficial primero de la Administracion de Rentas Estancadas de Segovia 4 meses y 11 dias; Oficial cuarto de la Administracion de Hacienda de Alicante 11 meses y 27 dias; Administrador de la Fábrica de cigarros de papel de Alcoy, 4 años, 10 meses y 17 dias; Contador de la Fábrica de Tabacos de Alicante un año, 7 meses y 19 dias; Guarda-almacen-Ter. orero de la Fábrica nacional del Sello 5 meses; Jefe de Negociado de tercera clase en la Direccion de la Caja general de Depósitos 10 meses y 24 dias, y Jefe de Negociado de segunda clase en la misma Direccion 3 años y un dia.

D. José María Pesqueira y Alcalde, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 19 de Noviembre de 1870, le fueron reconocidos 38 años, 40 meses y 8 dias; Magistrado de la Audiencia de Oviedo, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar justificado debidamente; Magistrado de la Audiencia de Madrid 2 años y 2 meses, y Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, tambien queda en suspenso su abono por la misma razon que el anterior.

D. Pedro Nieto y Muñoz, clasificado en concepto de cesante

Madrid 23 de Setiembre de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Manuel Cabello y Goitia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y reunir 44 años, 9 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio, Escribiente y Oficial de la Direccion general de la Real Caja de Amortizacion 16 años, un mes y 17 dias; Oficial y Jefe de Negociado de Hacienda pública con destino á la Direccion general de la Deuda 28 años, 8 meses y 3 dias.

D. Antonio del Rio y Cuesta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y reunir 33 años,

por reforma con derecho al haber anual de 1.165 pesetas y 66 céntimos, tercera parte del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 19 años y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de Almadén, 5 años, 3 meses y 5 días; Juez de primera instancia del mismo Almadén 3 años y 20 días, y Asesor del Establecimiento de Minas de dicho Almadén 10 años, 8 meses y 24 días.

D. José Arroyo y Ruiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 9 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 10 años, 2 meses y 13 días; Torrero alumno de telégrafos 7 años, 3 meses y 25 días; Escribiente de líneas electro-teléggrafas un año y 25 días; Telegrafista tercero, segundo y primero 12 años, 2 meses y 3 días; Auxiliar del Cuerpo de Telégrafos un año, 3 meses y 7 días; Oficial de tercera clase 9 meses y 16 días; Oficial de Sección 3 años, un mes y 9 días, y Jefe de estación 2 años, 9 meses y 25 días.

D. Sebastian Alonso Yust, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero de telégrafos 2 años, 10 meses y un día; Telegrafista 8 meses y 14 días; Oficial de Sección 4 meses y 13 días; Jefe de estación de primera clase 2 años, 11 meses y 16 días; Subdirector de Sección de segunda clase 4 años, 11 meses y 25 días; Auxiliar segundo y primero un año y 9 meses; encargado para dirigir los trabajos de construcción del ramal de Cabra a Antequera 4 meses y 19 días; Oficial primero de telégrafos 5 años, 3 meses y 24 días; Oficial primero de Sección 3 años, un mes y 9 días; Subdirector de Sección de primera clase 9 días, y Director de Sección de tercera clase 2 años, 7 meses y 26 días.

D. Juan Lopez Pierna, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 7 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 15 años, 6 meses y 8 días; Administrador de la estafeta de Correos de Alba de Tormes 4 años, 7 meses y 28 días; en igual cargo en Peñaranda de Bracamor 2 años, 9 meses y 3 días; Guarda de montes de la provincia de Salamanca 3 años, un mes y 24 días; Alcaide de la cárcel del partido de Vitigudino no se le abona este servicio, y Oficial cuarto con destino á igual dependencia en Zamora 2 años, 8 meses y 11 días.

D. José Francés de Alaiza, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 5.000 pesetas anuales que en concepto de cesante le fué asignado por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 29 de Noviembre de 1873. Se le reconocen 24 años, 4 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 20 años, 11 meses y 9 días, y se le abonaron como Gobernador de la provincia de Burgos 3 años, 5 meses y 10 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. José Fernandez Cañete y Barrera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Alcalde Mayor, de entrada, de Iloilo (Filipinas) 3 años, 2 meses y 26 días; en igual cargo en la isla de Negros 11 meses y 19 días; Alcalde Mayor, de ascenso, de Tayaba 2 años y 7 días; con el mismo cargo en Camarines Norte un año, 7 meses y 28 días; Alcalde Mayor, de término, de Manila un año, 5 meses y 14 días; en Pangasinan 4 años, 2 meses y 7 días; Magistrado de la Audiencia de Manila 2 años, 7 meses y 2 días; con licencia en la Península un año, y se le abona por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Perez Durán, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 7.500 pesetas, mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 7 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Cadete del Colegio general militar 3 meses y un día; Escribiente de la Secretaría de Cruzada 2 años, 3 meses y 18 días; Escribiente de la Dirección de Contabilidad de Culto y Clero, no se le abona este servicio por no estar justificada la fecha de la toma de posesión; Auxiliar segundo de la Secretaría de la Comisión Régia para el arreglo de las Escuelas públicas 3 años, un mes y 3 días; Oficial de la Comisión especial de Escuelas de Madrid un año, 6 meses y 18 días; Secretario de la misma Comisión 3 años y 6 meses; Auxiliar del Ministerio de Fomento 3 años, 3 meses y 14 días; Administrador de Rentas internas de Puerto-Rico 2 años y 22 días; Contador sexto de segunda clase del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba 10 meses y un día; Jefe de Negociado de primera clase de la Sección Central de Contribuciones y Estadística de la misma Isla 19 días; Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, de la Dirección general de Administración civil de Cuba 3 meses y 27 días; Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, de la Sección Central de Aduanas 2 años, 9 meses y 8 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la Contaduría Central de Hacienda pública un año, 11 meses y 18 días, y Administrador de Rentas y Aduanas de Ponce un año y 8 meses.

D. Fidel Guerra y Navarro, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 10.000 pesetas, mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, un mes y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 5 de Mayo de 1869 le fueron reconocidos 24 años; Contador central de Hacienda de la isla de Cuba 11 meses y 9 días; Secretario de la Junta de la Deuda del Tesoro 11 meses y 12 días; Subdirector de Hacienda de la isla de Cuba un año, 11 meses y 22 días, y en comisión del servicio en la Península 2 meses y 21 días.

D. Eduardo Gonzalez Quini de Zavala, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 14.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 4 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Alumno Torrero del Cuerpo de Telégrafos 3 meses; Torrero de tercera clase 3 años, 7 meses y 23 días; Oficial de segunda clase de la Dirección de Telégrafos un año, 8 meses y 27 días; Oficial auxiliar segundo de tercera clase del Tribunal de Cuentas de Filipinas 10 meses y 18 días; Oficial cuarto, tercero y segundo de la Secretaría de la Intendencia del Ejército y Hacienda de dichas Islas 7 años, 9 meses y 24 días; con licencia en la Península 6 meses; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Filipinas un año, 8 meses y 14 días; con nueva licencia 6 meses y 7 días; Aspirante de la clase de primeros de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento 11 meses y 16 días; Oficial de la clase de segundos de las Secciones de Fomento 2 años, 7 meses y 16 días; Oficial de la Dirección de la Deuda y de la de Propiedades y Derechos del Estado 3 años y 4 días; Jefe de la Sección de Gobernación en la Dirección de Administración civil de Filipinas 9 meses y 16 días; Administrador de Hacienda de Manila un año, 8 meses y 28 días; Inspector de Hacienda de Filipinas 5 meses y 14 días; con licencia en la Península 8 meses y 10 días, y se le abonaron por la mitad del tiempo que permaneció cesante por reforma 6 días.

Pablo Casurian y Matubo, carabinero de segunda clase que

fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 que percibió en su citada plaza, y por reunir 22 años, 9 meses y 6 días de servicios efectivos.

Leon de la Cruz y Cruz, carabinero de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 que percibió en su citada plaza, y por reunir 29 años, 3 meses y 29 días de servicios efectivos.

Anastasio Antonio y Aguilar, carabinero de primera clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 369 pesetas anuales, tres quintas partes de las 615 que percibió en su citada plaza, y por reunir 39 años, 6 meses y 22 días de servicios efectivos.

Estéban Teodoro y Francisca, carabinero de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 que percibió en su citada plaza, y por reunir 28 años, 8 meses y 22 días de servicios efectivos.

Andrés José y Tomás, carabinero de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 que percibió en su citada plaza, por reunir 29 años, 6 meses y 14 días de servicios efectivos.

Narciso Juan y Francisco, carabinero de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 que percibió en su citada plaza, y por reunir 28 años, 6 meses y 18 días de servicios efectivos.

Victorio Igracio y Agustina, carabinero de segunda clase

que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 que percibió en su citada plaza, y por reunir 26 años, 5 meses y 4 días de servicios efectivos.

Tomás Valintay y Mirra, Aventura, primero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas anuales, y dos quintas partes de las 675 que percibió en su citada plaza, y por reunir 21 años, 3 meses y 27 días de servicios efectivos. Hilarion Crisóstomo y Gervasia, Patrona que fué de falúa del Resguardo marítimo de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 439 pesetas anuales, tres quintas partes de las 720 señaladas á su citada plaza, y por reunir 25 años, 8 meses y 18 días de servicios efectivos. (Se continúa.)

Banco de España.

Debiendo verificarse la corta de los cupones que vencen en 31 de Diciembre próximo y 1.º de Enero de 1879, correspondientes á los efectos de la Deuda pública depositados en este establecimiento, se avisa á los interesados:

1.º Que hasta el día 19 del actual, y previo pedido, podrán recoger los cupones en rama correspondientes á los títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior y obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, y hasta el 26 del mismo los pertenecientes á los demás efectos de la Deuda pública.

2.º Que los que deseen conservar los cupones sin cortar deberán manifestarlo por escrito antes de los expresados días, mencionando el número del depósito, clase de valores y su importe.

Y 3.º Hasta el día 2 de Noviembre próximo seguirán admitiéndose depósitos de toda esta clase de valores con el cupon corriente.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Secretario general, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situación en la tarde del sábado 14 de Setiembre de 1878.

Table with financial data for Banco Español de la Habana. Columns include 'ACTIVO', 'PASIVO', and 'PESOS FUERTES'. Rows list various assets like 'Caja', 'Obligaciones del Tesoro', and 'Propiedades', and liabilities like 'Capital' and 'Fondo de reserva'.

		PESOS FUERTES.	
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	18.907.534 70	61.746.874 55
	Por emision extraordinaria de guerra.....	45.809.339 85	
Cuentas corrientes.....	Metálico.....	3.412.347 34	44.070.973 98
	Billetes.....	6.643.636 64	
	Idem del Tesoro.....	45.000	
Depósitos sin interés.....	Metálico.....	907.104 44	638.813 92
	Billetes.....	484.744 91	
Dividendos.....	Atrasados.....	29.687 50	408 423 75
	Billetes.....	29.266 25	
	Corriente: N.ºm. 44.—Oro.....	49.200	
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua.....	4.365.480 32	4.551.382 48
	Contrato de unificación de la Deuda.—Oro.....	485.901 86	
	Cuenta unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		
Contrato de recaudación de contribuciones.....		243.055 72	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		4.707 80	
Correspondencias.....		2.178.382 47	
Intereses por cobrar.....		4.280.447 49	
Idem por liquidar.....		432.754 94	
Ganancias y pérdidas.....		82.933 07	
		60.990.245 09	

F. Tablas 14 de Setiembre de 1878.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Subdirector, Director interino, José Ramon de Haro

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 14 de Octubre.

- Núm. 318 Alcaide de La Nestosa.
- 319 Alejandro Fernandez.—Tendilla.
- 320 Antonio Tourvilla.—Bilbao.
- 321 Anselmo Novia.—Vitoria.
- 322 Alor de de Veldeancheta.
- 323 Angel Andada.—Pardo.
- 324 Antonio J. Paez.—Villanueva del Arzobispo.
- 325 Antonio Camarillo.—Navalcarnero.
- 326 Baldomero Argüelles.—Oviedo.
- 327 Cristóbal Salgueiro.—Ferreruela.
- 328 Cura párroco.—Villa de Villalva.
- 329 Corrado Orden.—Soria.
- 330 Cura párroco.—Escorial.
- 331 Francisco Mariano.—Villanueva de la Reina.
- 332 Federico A. Raves.—Ciempozuelos.
- 333 Felisa Lopez.—San Bartolomé.
- 334 Jefe de la estacion.—Puenteareas.
- 335 Josefina Dallery.—Palacio Rubianes.
- 336 Juan Rubio.—Cádiz.
- 337 Josefa Carrasco.—Villarejo del Valle.
- 338 Mariano Camacho.—San Ildefonso.
- 339 Manuel Garcia.—Miraflores de la Sierra.
- 340 Mercedes Montil.—Tarragona.
- 341 Martina Bambuceli.—Huelva.
- 342 Manuel Iturbe.—Azcoitia.
- 343 Maria Ferrer.—Pego.
- 344 Modesta Saavedra.—Pozuelo.
- 345 Patricia Felipe.—Orihuela.
- 346 Teresa de Pedro.—Valencia.
- 347 Teresa Rodriguez.—Muños.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Periódicos detenidos por falta de franqueo el día 14 de Octubre.

- Núm. 325 Antonio Arjona.—Torres.
- 326 Andrés Sanchez.—Cubas.
- 327 Antonio Fernandez.—Cuenca.
- 328 Angel J. Fresan.—N.º varricomalillo.
- 329 Arselmo Gomez.—Segovia.
- 330 Bonifacio Santa Maria.—Santa Coloma.
- 331 Benita Muñoz.—Llerena.
- 332 Blas Soriano.—Castelnovo.
- 333 Consuelo Carrasquedo.—Mercadillo.
- 334 Cándido Moreno.—Barceñillas.
- 335 Consuelo Carrasquedo.—Mercadillo.
- 336 Domingo J. Bermudez.—Piñana.
- 337 Emilio Cornelias.—Nieva Gamey.
- 338 Francisco P. Arias.—Orihuela.
- 339 Francisco Lopez.—Azcoitia.
- 340 Fernando Cobari.—Badajoz.
- 341 Juan Suarez.—Puhil.
- 342 José de Vargas.—Ribera del Fresno.
- 343 Juan Vicenti.—Caovós.
- 344 Joaquin de Lúcas.—Camarma Esteruelas.
- 345 José Diaz.—Sevilla.
- 346 Manuel Ce.ezo.—Larrio.
- 347 Miguel Cararo.—Cebolla.
- 348 Mateo Zaton.—La Ribera.
- 349 Pedro Migote.—Sigüenza.
- 350 José de Vargas.—Ribera del Fresno.
- 351 Vicente Sandin.—Velilla San Antonio.
- 352 Vicente Mommenor.—Cartagena.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Ignorándose el domicilio de D. Tomás Izquierdo, se le cita por medio del presente para que inmediatamente comparezca en la Administracion económica de la provincia de Madrid á recoger un traslado de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 5 de Marzo último, resolviendo el expediente de denuncia hecha por el mismo D. Tomás Izquierdo de diferentes trozos de terreno de los Propios de Montiel y Torres, en esta provincia.

Ciudad-Real 12 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, P. I., José Moreno de Guerrero.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Andrés Gamboa, se le cita á él ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el improrogable término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se sirva personar en la Sala segunda, seccion 4.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, á continuar el derecho de defensa que le corresponde en el expediente que se instruye en dicho Tribunal; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin haber comparecido le parará el perjuicio que corresponda.

Madrid 12 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Ignorándose el paradero de D. Plácido Lesaca, Guardal almacén de efectos estancados que fué de esta capital, por el presente se le señala el término de 15 dias á fin de que comparezca en estas oficinas, por sí ó persona que le represente, á evacuar ciertas diligencias en el expediente administrativo que se instruye sobre averia de tabacos ocurrida en Enero de 1877.

Oviedo 11 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Junta del Canal imperial de Aragon.

De conformidad á lo que prescribe la base 3.ª del empréstito del Canal, y con sujecion á lo establecido en el art. 5.ª del reglamento, se procederá al sorteo de las 74 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.ª de Enero de 1879.

Dicho acto se verificará en la Direccion del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 49, á las doce del dia 1.º de Noviembre próximo, con estricta sujecion á las formalidades que expresa el mencionado art. 5.ª del reglamento.

Zaragoza 12 de Octubre de 1878.—El Vicepresidente, el Baron de la Linde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporacion en 14 de Febrero de 1876, y autorizado por la Junta municipal en 4 de Marzo del mismo, ratificada por la actual al aprobar el presupuesto del presente ejercicio, se procederá á la tercera amortizacion por subasta de las carpetas en que se han convertido los cupones del empréstito de 80 millones de reales, respectivos á los nueve semestres vencidos desde 1.ª de Enero de 1871 á 30 de Junio de 1875. El acto tendrá lugar el martes 5 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, ante la Comision de Hacienda de la expresada Corporacion en el salon de columnas de la primera Casa Consistorial, bajo las bases siguientes:

- 1.ª La cantidad que se destina á la expresada amortizacion sera de 250.000 pesetas, ó sea un millon de reales.
- 2.ª Los tenedores de carpetas que quieran interesarse en la subasta se proveerán previamente de las facturas que al efecto se expenden en la porteria de la Contaduría del Ayuntamiento.
- 3.ª A las expresadas facturas se acompañarán la carpeta ó carpetas que cada interesado haya de presentar á la subasta, despues de extendidas aquellas en la forma que determinen las mismas.
- 4.ª Como garantía de las expresadas proposiciones se entregarán por los interesados en la Contaduría de S. E. desde el dia siguiente al de la publicacion de este anuncio y hasta el anterior inmediato al de la subasta, de una á tres de la tarde, los documentos originales, ó sean las carpetas de cupones que comprendan sus respectivas facturas.
- 5.ª El tipo ó precio á que se ofrezcan los valores líquidos de dichas carpetas, se expresarán por letra en unidades y céntimos de unidad.
- 6.ª Cada proposicion comprenderá únicamente los valores que se ofrezcan á un mismo precio.
- 7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el acto de la subasta, en la primera media hora que se destinará al efecto, en cuya cubierta se expresará el nombre del que la suscribe.
- 8.ª Terminada la media hora destinada para la presentacion de pliegos se dará principio al acto por la apertura de los entregados, que se hallarán numerados por el orden cor-

relativo, y leídos por el Sr. Secretario, ó quien haga sus veces, las proposiciones que cada uno contenga, se clasificarán despues de menor á mayor, segun el tipo de cada una, hasta completar el millon de reales destinado á la amortizacion.

9.ª Si la última proposicion admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste para el completo de aquella, devolviéndose los documentos restantes.

10. Si en el último tipo admisible resultasen varias proposiciones iguales, se dará la preferencia á la de menor cantidad; y si hubiera varias en precio y cantidad, se distribuirán entre estas proporcionalmente la suma que falte á cubrir la cantidad destinada á la repetida subasta.

11. Todas las proposiciones cuyo tipo sea mayor al último admitido, quedarán desechadas, y serán devueltos á los interesados los documentos originales que presentaron como garantía, previa presentacion del resguardo.

12. Concluida la lectura, y dado el acto por terminado, pasarán las proposiciones á la Contaduría para su exámen, clasificacion y designacion de las más benéficas, que sean suficientes á cubrir el millon de reales destinado á la subasta.

13. En la GACETA y Diario oficial de Avisos se insertará la relacion de las proposiciones que hayan sido admitidas, y se llamará inmediatamente á los interesados para que se presenten á cobrar el importe líquido de sus respectivas proposiciones en la Tesorería municipal; no admitiéndose el dia del pago canje alguno de los documentos que consten inscritos en las mismas, ni endosos para recibir su importe.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Alcalde-Presidente, Marqués de Torneros. —3

Para llevar á efecto lo acordado por esta Exema. Corporacion el dia 15 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, se subastará la adquisicion de 400 candelabros con destino al alumbrado público.

Los pliegos de condiciones se hallarán expuestos en esta Secretaría todos los dias no feriados hasta la víspera del remate, de una á cinco de la tarde.

La licitacion se hará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella será necesario acreditar haber consignado en la Tesorería municipal, en metálico ó papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal, 350 pesetas.

El tipo para la subasta será el de 70 pesetas por cada candelabro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Secretario, José Dicienta. —4

Bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Exema. Corporacion, todos los dias no feriados, de una á cinco de la tarde, se saca á pública subasta la explanacion de un trozo de la calle de Lagasca, del barrio de Salamanca, comprendido entre las de Goya y Pajaritos.

El remate deberá tener efecto el miércoles 30 del actual, á la una de la tarde, en el salon de subasta de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la ejecucion del indicado servicio.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Alcalde-Presidente, Marqués de Torneros.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Fulgencio Gutierrez Colomer, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Bernabé Gil, natural de Robledareas, hijo de Manuel y Micaela Sanz, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su hijo Antonio Gil con María Hernandez Rico; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Octubre de 1878.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almendralejo.

Yo el infrascrito Escribano certifico que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Francisco Nuñez y otros por robo de dinero á Andrea Garcia, se encuentra la requisitoria que sigue:

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Nuñez, vecino de Talavera la Real, que se ignora su paradero, para que en el término de 15 dias se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en su contra y la de otros sobre robo de dinero y efectos á Andrea Garcia, vecina de Nogales; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nacion procedan á la captura del Nuñez, poniéndolo á disposicion de este Juzgado en clase de detenido con las seguridades necesarias, en el caso de que sea habido; á cuyo efecto se anotan sus señas á continuacion.

Dado en Almendralejo á 20 de Setiembre de 1878.—Manuel Cubells.—De órden de S. S., Antonio Antolin y Bosch.»

Y para que pueda tener efecto la insercion de la anterior

requisitoria en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, cumpliendo con lo mandado, que firmo en Almendralejo á 24 de Setiembre de 1878.—Antonio Antolin y Bosch.

Señas de Francisco Nuñez.

Estatura bastante alta, grueso de cuerpo, ojos negros, nariz, boca y barba regulares, cara delgada; viste al estilo del país, de pantalon, zapato de becerro grueso, faja encarnada y sombrero portugués negro, de oficio arriero, acostumbra casi siempre á andar sin chaleco en cuerpo de camisa, con las mangas de esta remangadas llevando los brazos descubiertos, de edad como de 39 á 40 años, y siendo un poco picon del labio superior.

Arenys de Mar.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de la villa de Arenys de Mar y su partido.

Hago saber que los herederos de D. Bartolomé Rosell y Castellana, difunto, Registrador que fué de la propiedad de este partido, han solicitado la devolución de la fianza por este prestada para el desempeño de su cargo; lo que se anuncia por segunda vez en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Arenys de Mar á 5 de Octubre de 1878.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Enrique de Hita, Escribano. X—548

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa se cita, llama y emplaza á Jerónimo Urrea y Rodrigo, natural y vecino de La Almunia, residente últimamente en Casetas, de estado casado, de oficio peon caminero, de 29 años, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación acordada en la causa criminal seguida contra el mismo y otros sobre muerte de Juan Lorenzo Arguedas en el pueblo de Alhama; previéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ateca 17 de Setiembre de 1878.—El actuario; Manuel Lamana.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y subalternos componentes la policía judicial que procedan á la busca, captura y conduccion en las nacionales cárceles de esta ciudad á mi disposicion de D. Cristóbal María Gonzalez de Soto, Abogado y literato, de edad 62 años, natural de Tolox, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual padero se ignora; y se cita y llama al propio D. Cristóbal María Gonzalez de Soto para que en término de 15 días se presente á la disposicion de este Juzgado en dichas nacionales cárceles, para con su presencia cursar la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre calumnia é injuria á D. Manuel Llorente; apercibido que si no se presentare le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 21 de Setiembre de 1878.—Felipe del Castillo.—José Fita.

Belchite.

D. Miguel Lopez Latorre, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belchite.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á Miguel Quílez Tenas, natural de Lécera, de donde era vecino en 9 de Julio último, de 37 años de edad, hijo de Antonio y Francisca, casado, de oficio pelaire y conocido por Tripeta, para que comparezca en este Juzgado en término de 10 días siguientes al de la publicacion de esta cédula, á fin de hacerle saber la providencia de 3 de Agosto último en la que se dice nombre Abogado y Procurador en la causa seguida de oficio contra el citado Quílez sobre dos delitos de desacato ménos grave á la Autoridad verificados en el día 6 de Julio último en dicha villa de Lécera; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Belchite 21 de Setiembre de 1878.—Miguel Lopez.

Burgo de Osma.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Por el presente y término de 12 días se cita, llama y emplaza á Margarita Ferro, natural que aparece ser de Villegas ó Borja, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa criminal que contra ella se instruyó sobre hurto de efectos de ropa á Josefa García, de esta vecindad; pues de no verificarlo se la declara rebelde y la pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Burgo de Osma á 22 de Setiembre de 1878.—Evaristo Calderon.—Gabriel Rodríguez Domingo.

Cangas de Tineo.

D. Fernando Argüelles, Juez municipal suplente del propietario de esta villa de Cangas de Tineo, y en funciones de primera instancia para conocer del pleito de que se hará mérito por inhibicion del que lo es accidentalmente de dicha villa y su partido.

Hago saber que en los autos de testamentaria de D. Pedro Bovillo, vecino que fué del Cachorrero, concejo de Tineo, seguidos en este Juzgado por testimonio del que autoriza

y á instancia del Procurador D. Francisco Alvarez Uria, en nombre de Manuel Gonzalez y García; Fernando García y Vicenta García, esta por sí y como representante legal de sus hijos menores Isidora, Segundo, Celestino, Fidel, Policarpo y Dolores, y el Fernando como marido y en representacion de María Gonzalez, vecinos de Llano del Riego, en el expresado concejo, en cuyos autos se dictó la providencia que á la letra dice:

«Providencia.—Juez Sr. Argüelles.—Cangas de Tineo y Setiembre 3 de 1878.

Por presentado el anterior escrito y formulado á instancia del Procurador Alvarez, en nombre de quien comparece, el incidente de pobreza del que se confiere traslado con emplazamiento y término de seis días al Sr. Promotor fiscal y á los demandados Francisca Martinez, vecina de esta villa; Manuela Barrero y Manuela Bovillo, que lo son del Cachorrero; D. Enrique de Iglesias, Procurador, y como curador *ad litem* de Manuela Bovillo y su esposo Vicente García, vecinos de Llano del Riego; Manuel Velazquez, que lo es de Mallayo, como tambien curador *ad litem* de Ramon Bovillo; María y Manuel Bovillo, domiciliados respectivamente en Madrid y Búrgos, á los que se concede un día más por cada seis leguas de distancia que haya desde los puntos de sus residencias á esta villa; y á Benigno, José, Ramon, Joaquin y Pedro Bovillo, residentes en la Habana, á quienes tambien además se les concede por razon de la distancia que media desde aquella capital á esta el término de dos meses, á fin de que tanto unos como otros en el tiempo que á cada uno se les señala, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente respecto á dicho incidente de pobreza; y en atencion á que no se ha podido llevar á efecto lo acordado por providencia de 23 de Julio último, debido á la no comparecencia y citacion de todos los interesados en el juicio de testamentaria de D. Pedro Bovillo, propuesto por el expresado Procurador Alvarez, cítese en forma á los indicados demandados y señor Promotor fiscal, para que el día 31 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, se presenten en este referido Juzgado á celebrar la junta que se estimara en la aludida providencia de 23 de Julio, en la cual se acordará acerca de la administracion, custodia y conservacion del caudal hereditario; previéndoles que de no presentarse en los precitados Juzgado, día y hora, se les tendrá por conformes con lo que se acuerde en dicha junta; y por si hubiere algun otro interesado, ó no fueren habidos los que se dice residen en Madrid, Búrgos y la Habana, fijense tanto en estos puntos como en el de costumbre de esta villa, en el de la de Tineo y pueblo del Cachorrero los correspondientes edictos, insertándose además uno en el *Boletín oficial* de la provincia y otro en la GACETA DE MADRID, por los que se cite y emplace para que no sólo en el prefijado término de dos meses respecto á aquellos que residan fuera de la Península, y en el de un mes respecto á los que se hallen en ella, comparezcan ante este Tribunal á contestar al memorado incidente de pobreza, sino tambien para que asimismo se presenten en el propio Juzgado el susodicho día 31 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, á la celebracion de la mencionada junta; á cuyo fin expídanse los oportunos exhortos, despachos y oficios acompañados de los edictos necesarios.

Providenciado por el Sr. Juez, en funciones de primera instancia, tan sólo para entender en estos autos, por inhibicion del accidental del partido, de que doy fé.—Fernando Argüelles.—Ante mí.—Secundino Izquierdo.»

Y á fin de que tanto los expresados demandados como cualquiera otro interesado en los autos de que queda hecho mérito tengan conocimiento de ellos y de la providencia trascrita, se les hace saber á medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por el que se les cita, llama y emplaza, para que en los términos en que se les fija comparezcan ante este Juzgado á contestar á dicho incidente de pobreza y exponer en la junta acordada lo que crean conveniente.

Dado en Cangas de Tineo á 5 de Setiembre de 1878.—Fernando Argüelles.—El originario, Secundino Izquierdo. —P

Castellote.

D. Rafael Albesa, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Castellote.

Certifico que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Lorenzo Zurita Soler, vecino del Mas de las Matas, y otro sobre muerte de José Calaf, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Castellote, á 11 de Junio de 1878, el Sr. D. Dámaso Gomez, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto la presente causa contra Basilio Torres y Carbó, alias Maricalanda, natural, vecino y residente en Las Parras, hijo legítimo de Manuel y Ramona, de estado soltero, de oficio labrador, de 23 años de edad, sabe leer y escribir, y sin reincidencia; y Lorenzo Zurita y Soler, alias Cureta, natural, vecino y residente en el Mas de las Matas, hijo legítimo de José y Rosa, de estado soltero, de oficio labrador, de 27 años de edad, sabe leer y escribir, y es reincidente, sobre muerte de José Calaf, vecino de Calaceite:

Resultando que en primeros de Enero de 1875 se hallaba en el pueblo de Las Parras de Castellote la partida carlista del Seco, y estando por la noche detenido en la guardia de prevencion José Calaf, por ser portador de un parte del General Despujols, se presentaron en la referida guardia Lorenzo Zurita Soler y Basilio Torres Carbó, pertenecientes á dicha partida y se llevaron al Calaf, desapareciendo este é ignorándose su paradero desde aquella noche; cuyo hecho, negado por los procesados Zurita y Torres, se halla probado por las declaraciones de cuatro testigos:

Resultando probado por dos declaraciones testificales que

al poco tiempo se dijo de público en la partida que los mencionados Zurita y Torres le habian fusilado:

Resultando por la declaracion de Joaquin Bosque que oyó decir en Abenfigo á Lorenzo Zurita y Basilio Torres que habian muerto al zapatero de Calaceite, con cuyo apodo se le designaba, José Calaf, á hora y media de distancia del pueblo de Las Parras disparándole varios tiros de revólver, pues lo llevaron atado y despues de muerto pegaron fuego al cadáver que ardia como si fuera una hacha de cera:

Resultando que el Promotor fiscal pide la imposicion á los procesados de la pena de cadena perpetua, y el Procurador de los procesados la absolucion libre:

Considerando que el hecho objeto de la presente causa constituye el delito de homicidio, comprendido en el art. 419 del Código penal, por no poder calificarse de alevosía la circunstancia de haber sido ejecutado por dos personas que no consta fuesen armados ni al tiempo de sacar á la víctima del cuerpo de guardia:

Considerando que el hecho de haber sacado de la guardia de prevencion al difunto José Calaf los procesados Zurita y Torres, el ignorarse su paradero despues y la negativa de los procesados sobre estos particulares combinados con el rumor público que circuló en la partida de que el Zurita y Torres habian fusilado á José Calaf, y con la declaracion de Joaquin Bosque con referencia al dicho del Zurita y Torres, constituyen indicios bastantes para reputar autores del delito á los mencionados procesados en la presente causa, con arreglo á los números 1.º, 2.º, 3.º, art. 12, de la ley de reformas en el procedimiento de 18 de Junio de 1870:

Considerando que en la ejecucion del mismo no concurrió circunstancia eximente, atenuante ni agravante de responsabilidad, ni aun la de alevosía, por cuanto las circunstancias que aparecen indicadas en el fusilamiento son de tal manera inherentes al delito que sin su concurrencia no pudiera haberse cometido, y se cita en el caso 2.º, art. 79, del Código penal:

Vistos los artículos citados; el 41, 48, 60, 51; regla 1.ª del 82, y demás concordantes del Código citado;

Fallo que debia condenar y condenaba á Lorenzo Zurita Soler y Basilio Torres Carbó á la pena de 17 años de reclusion temporal en toda su extension, indemnizacion de 2.000 pesetas á Pascuala Monreal y Rulla y pago por mitad cada uno de las costas procesales: consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, remitiendo al efecto la causa original, previa citacion y emplazamiento de las partes; previéndole á los procesados que si en el acto de la notificación, ó dentro de los 10 días siguientes, no comparecen ante el Tribunal superior mediante Abogado y Procurador que les defienda, les serán por este nombrados de oficio.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma.—Dámaso Gomez.»

Entregado el procesado Lorenzo Zurita á la fuerza de la Guardia civil para su traslacion á su destino á extinguir las penas que les fueron impuestas por otra causa sobre asesinato, y practicadas diligencias para indagar el punto donde aquel pudiera encontrarse á fin de notificarle la preinserta sentencia, no se ha podido indagar su paradero; y en su virtud se ha acordado insertar dicha sentencia en la GACETA DE MADRID, previéndole al procesado Lorenzo Zurita y Soler que en el término de 15 días haga el nombramiento de Abogado y Procurador que le defienda en el Tribunal superior; bajo apercibimiento de serle nombrados de oficio; rogando al señor Juez de primera instancia del punto donde se encuentre el Zurita se sirva disponer se le notifique la preinserta sentencia, citándole y emplazándole en la forma que se previene, y remita á este Juzgado las diligencias que al efecto practique.

Y para que conste libro el presente, que visado por el señor Juez firmo en Castellote á 20 de Setiembre de 1878.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Dámaso Gomez.—Rafael Albesa.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de Don Manuel Azcoaga, Pagador que fué de obras públicas de esta provincia y cuyas señas personales se expresan á continuacion; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo se sigue sobre sustraccion de fondos que administraba como tal Pagador.

Dado en Ciudad-Real á 21 de Setiembre de 1878.—Lucas Poveda.—De su órden, Isidoro Espadas.

Señas de D. Manuel Azcoaga.

Edad como de 52 años, estatura regular ó mediana, color moreno, ojos negros grandes, nariz regular, boca id., barba cerrada, cuello corto, mirada fija é inteligente.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las debidas seguridades del reo prófugo José Nieto y Ruiz, alias Medallas, vecino de Miguelturra, de 30 años de edad, de oficio jornalero, y viste á estilo del país, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió sobre rebelion carlista.

Dado en Ciudad-Real á 24 de Setiembre de 1878.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Señas del reo.

José Nieto y Ruiz, alias Medallas, natural y vecino de Mi-guelterra, soltero, jornalero, de 30 años de edad, de estatura alta y grueso, moreno, poca barba, cuyo paradero se ignora.

Gandesa.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente edicto cito, llama y emplazo á Juan Lapedra, alias Ros de Caña, vecino de la villa de Batea, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa criminal que instruyo contra los hermanos Miguel y Fernando Altés y Masip sobre muerte violenta de Miguel Paladella y Cortiella, ó manifieste el punto de su actual residencia.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que en el caso de averiguar el paradero del Juan Lapedra le citen de comparecencia ante este Juzgado al objeto referido.

Dado en Gandesa á 21 de Setiembre de 1878.—Pedro de Salazar.—Por disposición de S. S., Nazario Perez.

Játiva.

El Sr. D. Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido, ha acordado en la causa que en este Juzgado se instruye contra D. Federico Fernandez y su señora Doña Raimunda Ferrandi sobre disparo de arma de fuego comparezca esta última para notificarle cierta providencia dentro de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*; apercibiéndola que de no comparecer se la declarará rebelde.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente cédula, que firmo en Játiva 23 de Setiembre de 1878.—Alejandro Baldivia.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Manuela Gonzalez Gutierrez, conocida por Gonzalez Torres, vecina que fué de esta villa, natural de Berja, casada, de 29 años de edad, hija de Francisco y de María Jesús, para que en el dicho término, contado desde la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que contra la misma se sigue sobre falso testimonio; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el siguiente perjuicio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á disposicion de este Tribunal de la referida Gonzalez Gutierrez.

Dada en La Union á 22 de Setiembre de 1878.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta capital, se cita y llama al dueño de una mula, de pelo castaño, con un dedo sobre la marca, de unos 12 ó 13 años de edad, que se halla depositada en la posada de los Angeles de esta capital, situada en la Cava Alta, cuya mula le fué ocupada á un sujeto llamado Pedro Aragonés Delgado al conducirla á la referida posada de los Angeles la noche del día 4 del actual, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano á prestar declaracion en la causa que contra el Pedro Aragonés Delgado se instruye por robo de dicha mula.

Madrid 23 de Setiembre de 1878.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

Madrid.—Bucavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se ha dispuesto se proceda á la tasacion pericial de la mitad de casa, barrio de la Guindalera, calle de la Maragata, embargada al penado Rosendo de la Iglesia, conocido por Rosendo Castro, para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa por lesiones; habiéndose nombrado por el Juzgado perito tasador al Arquitecto D. Severiano Sainz de la Lastra.

Y para que llegue á noticia del Rosendo se expide el presente, requiriéndole para que á término de seis días comparezca á nombrar otro perito tasador por su parte; pues de lo contrario se le tendrá por conforme con el nombrado por el Juzgado.

Madrid 24 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Bonifacio Guillen. —P

Madrid.—Hospicio.

Por el presente edicto y término de cinco días se cita y llama á D. Francisco Flores Jimenez, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital con objeto de notificarle lo resuelto en causa criminal que contra Joaquin Alcántara Guijarro se ha seguido en el Juzgado de Vera por hurto; pues así está acordado á virtud de exhorto procedente del referido Juzgado de Vera.

Madrid 23 de Setiembre de 1878.—El Escribano, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama al conductor de un carruaje, que á las ocho de la noche del día 9

del corriente subia por la calle de Hortaleza, y frente á la de Gravina al pasar otro coche en direccion contraria derribó al suelo el caballo que conducia el primero á un sujeto, causándole una lesión; y asimismo se cita á cuantas personas presenciaron la ocurrencia, á todos para que en término de cinco días comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—Longué.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en causa criminal contra Manuel Fernandez Lopez por lesiones á Manuel Lema y Braña se cita, llama y emplaza á Domingo Lopez Vilaró, de 38 años de edad, casado, panadero, natural de Sárria, provincia de Lugo, que vivia travesía de las Vistillas, número 13, bajo, de esta capital, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la *GACETA*, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaracion en la indicada causa.

Madrid 23 de Setiembre de 1878.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Molina y Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se anuncia por segunda vez y término de 20 días el fallecimiento intestado de Doña Celestina Sauzel y Miranda, hija de Domingo y de Clara, natural de Lumbier, de estado viuda de D. Juan Bautista Lopez, de 68 años de edad, ocurrido en 5 de Febrero del año último en su casa-habitacion calle del Olivo, número 36, cuarto principal; y se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la misma para que dentro de dicho término acudan en debida forma á este Juzgado con los documentos que lo justifiquen; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose saber que se han presentado reclamando la declaracion de herederos sus sobrinos D. Félix, D. Javier y D. Sebastian Hovi y Sauzol.

Madrid 18 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, Molina.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. —P

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y llama á dos sujetos desconocidos, el uno como de 24 años, estatura alta, con bigote, y el otro bajo, regordete, sin bigote, y de unos 19 años, ambos de oficio albañiles, que la noche del 11 de Abril último para amanecer el 12 estuvieron reunidos con Guillermo Lopez Calderon, con quien fueron á la casa en construccion sita en el paseo de Areneros, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dichos Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que contra el Guillermo Lopez se instruye.

Madrid 18 de Setiembre de 1878.—El Escribano, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. R. Lopez y Soria, sobrino que se dice ser de Doña Almudena Cilla y Soria, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que se le instruye por injurias á las Autoridades judiciales en una hoja impresa que empieza con el epígrafe: «La administracion de justicia en los Juzgados de primera instancia de Madrid;» y se le apercibe que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del referido D. R. Lopez y Soria, y si fuere habido procederán á su detencion, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandato de S. S., Eusebio Cereceda.

Concuerda literalmente con su original, obrante en la causa. Madrid 23 de Setiembre de 1878.—El actuario, por mi compañero Sr. Cereceda, Donato Toledo.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á Juana Somarribas, que habitó en la calle de San Bernardo, núm. 63, cuarto tercero, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de cinco días siguientes al de la publicacion de este edicto con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que se sigue por hurto de efectos á la misma.

Madrid 24 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandato de S. S., por mi compañero Sr. Soriano, Donato Toledo.

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad doy fé que por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Manuel

Moreno Gonzalez por estafa, en la cual aparece el edicto, que copiado á la letra dice así:

«Edicto.—D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á Manuel Moreno Gonzalez, natural de Marcharaviaya, vecino de esta ciudad, casado, tabernero y de 42 años, que habitó en la calle de Santo Domingo, núm. 13, y despues en el barrio de Capuchinos, núm. 2, para que dentro de él se presente en mi Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Carmelitas, núm. 12, al efecto de notificarle cierta providencia en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares ó individuos de policía judicial de la Nacion se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca y captura del Manuel Moreno Gonzalez; remitiéndolo caso de ser habido á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Málaga á 17 de Setiembre de 1878.—José L. de Azcutia.—Pedro de la Cruz Soto.»

Lo inserto está conforme con su original; y en cumplimiento á lo mandado extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 17 de Setiembre de 1878.—Pedro de la Cruz Soto.

Marbella.

D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás individuos de la policía judicial la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido del procesado José María Marquez, vecino que fué de Málaga, como de 30 á 35 años de edad, de estatura regular, barba poblada y negra, ojos oscuros grandes, color triguño, nariz regular, con una cicatriz en la barba, manco del brazo derecho y un poco cojo; el cual vestía pantalon, cazadora y chaleco de paño oscuros, sombrero calañés de ala ancha y al-pargatas de cáñamo, y cuyo actual paradero se ignora, por hallarse comprendido en el núm. 4.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal; á cuyo sujeto se cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á ser inquirido en la causa que contra el mismo y otra consorte se instruye sobre exacciones y amenazas; apercibido que de no presentarse ó ser habido en dicho término será declarado rebelde.

Dada en Marbella á 20 de Setiembre de 1878.—Carlos Alvarez Ossorio.—Por su mandato, Antonio Amores.

D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Guardia civil y demás Autoridades, así civiles como militares, la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido de D. Miguel Garcia Gonzalez, vecino de Mijas, Secretario del Juzgado municipal, de unos 30 años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color triguño, y tiene bigote; viste pantalon, chaleco y chaquet oscuros, sombrero hongo negro y botas del mismo color; á cuyo sujeto se cita y llama como comprendido en el caso 4.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en dicha cárcel á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y consorte se instruye sobre falsedad; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Marbella á 21 de Setiembre de 1878.—Carlos A. Ossorio.—Por su mandato, José Balbeño.

Mondoñedo.

D. José Garcia de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido, en la provincia de Lugo.

Hago saber que el Licenciado D. Ramon Sanjurjo y Pardo desempeñó en últimos del año 1875 el cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad y su partido. Antes de acordar la cancelacion de la fianza, se anuncia á medio de este edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, á fin de que los que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador interino, lo verifiquen dentro del término de seis meses.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 21 de Setiembre de 1878.—José Garcia de Castro.—De mandato de S. S., Fernando Paz Rivero.

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente cito y llamo á un hombre desconocido, alto, delgado, cetrino, con sólo perilla, que á las dos de la tarde del día 18 de los corrientes sorprendió y robó en esta ciudad á Andresa Cia, y cuyo nombre y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su insercion en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en causa que instruyo por el expresado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á todas las Autoridades y dependien-

tes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho desconocido.

Dado en Nájera á 24 de Setiembre de 1878.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., José Merino.

Noya.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Noya.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días se cita en forma á todos los que se consideren con derecho á la finca-bilidad de Tomás Fernandez, vecino que ha sido de la parroquia de Boyro, en este partido, á fin de que dentro de dicho término acudan á ejercitar sus acciones ante este Juzgado en el juicio abintestato promovido por Teresa Fernandez su hija, sin que hasta la fecha se hubiese presentado persona alguna.

Noya 16 de Setiembre de 1878.—Francisco Vazquez Quiroga.—El Escribano, Andrés Vidal y Nuñez. —P

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de Olot y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Brú, de 30 á 32 años de edad, de estatura alta, con barba larga; Pelegrin Santés; Serafin Carra; Francisco Mur; Jáime Garcia; Antonio Cervelló; Ramon Rocamora, y Bautista Alcobera, vecinos los cuatro primeros del pueblo de las Torres, provincia de Tarragona, y de Flix los demás, á excepcion del último, que lo es de Cherta, sin que consten otros datos, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Tarragona, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion y defenderse de los cargos que contra los mismos resultan en méritos de la causa criminal que se instruye sobre tentativa de robo en el Manso Roca Cantella, del término municipal de Baget; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Olot á 18 de Setiembre de 1878.—Félix Arias.—Por su mandato, Mariano Bassols.

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que en los autos de juicio universal de concurso voluntario de los bienes que pertenecieron á D. Pedro Jaen, vecino que fué de la villa de Santisteban, con esta fecha he dictado providencia acordando convocar á todos los acreedores á Junta general para el nombramiento de Síndicos; y que al efecto se cite por cédula á los que se han presentado, y á los demás por edictos.

En su consecuencia por el presente se anuncia que la junta general mencionada se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado el día 21 de Octubre próximo, á las once de la mañana.

Y para que los acreedores que todavía no se han presentado y los ignorados puedan concurrir á la insinuada junta por sí ó por medio de apoderado y con los documentos justificativos de sus créditos, porque de lo contrario no serán admitidos á tomar parte en la repetida junta, expido el presente en la ciudad de Pamplona á 20 de Setiembre de 1878.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su orden, Justo Argüelles. —P

Puerto de Santa María.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Moreno y Fernandez, alias Quirós, natural de Jimena, de este vecindario, hijo de Cristóbal y de María del Campo, de 40 á 44 años, sus señas son: alto, algo metido en carnes, patillas grandes castañas como el pelo, algo rizado, color claro tostado, cara ancha; viste pantalón y chaqueta de lana ó hilo, según las estaciones, faja y sombrero hongo de copa baja y alas grandes, por lo regular de felpa color de guinda oscuro, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á ser oido en la causa que se le sigue por lesiones á José Andrade; y pido y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias hasta conseguir la captura del referido y su conduccion á la cárcel de este partido.

Puerto de Santa María 21 de Setiembre de 1878.—Domingo Fons.—Estéban Paullada y Moreno.

Purchena.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado Juan Lorente Encinas, vecino de la villa de Lucar, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de esta en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado de mi cargo para recibirle declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de esparto en la Sierra de Urracal; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena á 20 de Setiembre de 1878.—Tadeo Gomez. Por mandado de S. S., Alfonso de Torres.

Rivadavia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia del partido de Rivadavia.

Por medio de la presente requisitoria y en la via y forma

que mejor en derecho proceda llamo, cito y emplazo á José Benito Fernandez Gonzalez, natural y vecino del pueblo de Nasara, parroquia de Santa María de Ceulle, término municipal del mismo nombre, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel pública de este partido para ser conducido al presidio que le corresponda á extinguir la pena de un año, ocho meses y 21 días de presidio correccional que le fué impuesta por resultado de causa contra él suscitada sobre hurto de dinero á su convecino Miguel Vazquez Dieguez; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiese lugar en derecho.

Al efecto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y más agentes de policía judicial procedan á su arresto y conduccion con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado al indicado objeto.

Dada en Rivadavia á 16 de Setiembre de 1878.—Balbino Llamas Pons.—Por mandado de S. S., Gumersindo Rodriguez.

Señas personales y de vestir del requisitoriado.

Edad 27 años, estatura regular y grueso de cuerpo, pelo castaño rizo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color bueno, cara redonda gruesa; viste pantalón de corte oscuro rayado, chaqueta corta negra, chaleco negro rayado, sombrero hongo negro, camisa de lienzo, y calza botas de becerro.

Señas particulares.

Tiene un lunar en la cara negro con algun vello, y le faltan varios dientes.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, etc.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á los herederos de Doña Isabel Goicochea, vecina que fué del pueblo de Udías, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho que les asiste á los bienes dejados por aquella; apercibidos que de no verificarlo les considerarán dichos bienes como mostrencos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada villa á 20 de Setiembre de 1878.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro. —P

Seo de Urgel.

D. Javier Marquez y Búrgos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Castellarnau y Llanas, natural de Castelleiudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso termino de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo sigo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Félix Comes y Maestre; pues de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Seo de Urgel á 21 de Setiembre de 1878.—Javier Marquez.—Por su mandato, Pedro Sobré, Escribano.

Tolosa.

En la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Cármen Amadora y Dolores Moreno por estafa se ha mandado que á Juan Amadora Santiago se le llame por cédula para que dentro del término de 10 días comparezca á este Juzgado con las procesadas Moreno y Amadora; apercibido que de lo contrario se adjudicará al Estado la fianza que prestó por dichas procesadas, consistente en 250 pesetas.

Y á fin de que tenga lugar dicha comparecencia expido la presente cédula, que firmo en Tolosa á 18 de Setiembre de 1878.—Angel Asuero.—Por su mandato, Basilio Azcune.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Camilo Serrano y Montalvo, hijo de Elías y de Balbina, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, calle de Ribalta, núm. 3, piso tercero, casado con Jacinta Herrero y Gonzalez, con un hijo, de 41 años de edad, escribiente, de estatura alta, delgado, color moreno, barba negra bastante erizada, pelo negro, ojos pardos algo hundidos, sin ninguna seña particular; y viste traje de lana claro, sombrero negro de castor y botinas, y cuyo sujeto, según aparece del informe de conducta dado por el Alcalde de barrio, se llama Mariano Costa y Durán, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre herida á Valentin Lázar; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido Camilo Serrano con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Valencia á 23 de Setiembre de 1878.—Francisco de Bas.—Por su mandato, Salvador Tellez.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Terren y Valero, natural del Vall de Almonacid, vecino de

esta capital, de 28 años de edad, apodado Perret, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á objeto de hacerle saber la sentencia recaída en la causa contra el mismo sobre lesiones á Juan Francisco Moliner; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado en las cárceles Torres de Serranos de esta capital, caso de ser habido.

Dada en Valencia á 23 de Setiembre de 1878.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente instado por Don Francisco Gonzalez Tormo, como cesionario de D. Joaquin Castelló y Domenech, representado por el Procurador D. Emilio Gonzalez, sobre declaracion de pobreza para litigar con D. Andrés Cosunach y Bagarris, en el cual á la demanda en la que solicita el D. Francisco Gonzalez se le declare pobre con tal objeto, se ha acordado la providencia que dice así:

«Providencia del Juez Sr. Dechent.—Valencia 26 Agosto 1878.—De la anterior demanda de pobreza se confiere traslado por término de seis días á D. Andrés Cosunach y Bagarris, y sucesivamente por igual tiempo al Sr. Promotor fiscal del Juzgado.

Lo manda y rubrica S. S.—Está rubricado.—Ante mí, Enrique Garcia.»

Y mediante á ignorarse el paradero del D. Andrés Cosunach y Bagarris, en providencia de este día he acordado á instancia del actor se le notifique el traslado de la citada demanda de pobreza por medio de edictos.

Y cumpliendo lo mandado se extiende el presente en Valencia á 23 de Setiembre de 1878.—Pedro María Orts.—Enrique Garcia. —P

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Hago saber que en la causa que instruyo sobre robo en la casa de D. Luis Silverio Roig, de esta vecindad, por auto de esta fecha he acordado la detencion de un zapatero llamado Francisco, hermano del Soleret de Ruzafa, y otro apodado el Pelat de Sueca; é ignorándose su domicilio por medio del presente se les cita y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para conseguir la detencion de los procesados, y en su caso los pongan á mi disposicion, dándome aviso.

Dado en Valencia á 21 de Setiembre de 1878.—Vicente de Piniés.—Por su mandato, José M. Galan.

Villafranca del Panadés.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda instruyo causa criminal sobre lesiones á Benito Gerard, contra un joven de unos 21 á 24 años, cuyo nombre y naturaleza se ignoran, siendo sus señas las siguientes: estatura baja, pelo castaño, barba afeitada, bien parecido, color sano; viste blusa y pantalón claros, pañuelo atado á la cabeza y otro anudado al cuello, calza alpargatas y tiene una herida en la mano derecha causada por arma blanca; por su clase pertenece á los vendimiadores forasteros, vulgarmente llamados segarretes; y estando acordada su detencion se le fija el término de 20 días á fin de que se presente en la cárcel de este partido ó sea conducido á la misma si fuere capturado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y con objeto de que la expresada captura pueda tener efecto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan adoptar cuantas medidas crean necesarias para ello.

Dada en Villafranca del Panadés á 16 de Setiembre de 1878.—Genaro Coton Pimentel.—De orden de S. S., Juan Anrich, Escribano.

Villalpando.

D. Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de la villa de Villalpando y su partido.

Por la presente hago saber que me hallo instruyendo causa criminal de oficio por robo de varias caballerías menores y pavos á varios vecinos de Cañizo, verificado en la noche del 9 de Agosto último de las respectivas casas de sus dueños que se expresan al final por medio de nota; en cuya causa he acordado hacerlo notorio, encargando á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías y aves robadas, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren y que no justifiquen su legal procedencia; y caso de ser habidos dispongan su remision á este Juzgado.

Dada en Villalpando á 19 de Setiembre de 1878.—Gregorio Escribano Canal.—Por su mandato, Pedro Buron.

Nota de las caballerías y pavos robados.

A D. Agustin Toranzo Garcia un buche de dos años y medio, capon, pelo negro, bociblancos, bragado, alzada regular, un poco manivieso.

A Ventura Raposo una burra, pelo negro, poca alzada, de seis años de edad.

Un buche de dos años, pelo acorreadado, entero, alzada regular y una pava.

A Pedro Mendez una burra criando, cárdena, herrada de pocos días, la cola corta, alzada alta y de 10 años de edad; y la cria de tres meses, bastante alta, esquilada en el lomo, pelo rúcio.

A D. Pedro Regalado un buche de un año, pelo blanquecino, bocinegro, alzada regular.

A D. Agapito García Pinilla un burro cerrado, pelo rúcio, alzada pequeña; un pavo y dos pavas.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro, Juez municipal, ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra María Mir y Felius, natural y vecina de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación, sobre hurto de una mantilla, y tengo acordado ampliarle su indagatoria; y no habiendo podido ser habida por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo hiciera.

Dada en Zaragoza á 21 de Setiembre de 1878.—Antonio Garro.—De su orden, Mamés Ariza.

Señas.

Estatura alta, morena, delgada; viste gaban de lana encarnado con listas blancas y negras, saya de indiana clara, media blanca y pañuelo de seda encarnado á la cabeza.

D. Antonio Garro, Juez municipal del cuartel del Pilar de esta ciudad, ejerciente la jurisdicción de primera instancia del mismo por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Alda y Sanchez, vecina de esta ciudad, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de audiencia de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa contra la misma sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Además se encarece á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura, y caso de conseguirla, su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 23 de Setiembre de 1878.—Antonio Garro.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

Señas.

Josefa Alda Sanchez, de 42 años de edad, estatura un metro 50 centímetros, pelo negro, ojos pardos, color moreno y cara descarnada.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Mariés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber que me hallo instruyendo causa criminal sobre hallazgo del cadáver de un hombre hasta ahora desconocido en la balsa de Pueyos Moreno, situada en los términos de El Burgo de Ebro, el día 6 de Agosto último, siendo su estatura un metro 623 milímetros, de 22 á 26 años de edad, color moreno, pelo negro, boca regular, barba limpia; vestido de pantalon de color á cuadros menudos, blusa azul rayada, alpargata abierta pasada á lo miñon, calcetines blancos, camisa de color á cuadros, calzoncillos blancos y corbata negra, he acordado expedir el presente á fin de que en el término de nueve días, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, todas aquellas personas que tuvieren algun dato que pueda contribuir al reconocimiento de dicho cadáver ó al esclarecimiento del delito y de sus circunstancias.

Dado en Zaragoza á 24 de Setiembre de 1878.—Luis de Mariés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Anónima Española de la Pólvora dinamita.

Inventario y balance de su situacion el 30 de Junio de 1878.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and values in Pesetas and Céntimos.

Por el Administrador delegado, A. Piquet.

X-519

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 15 de Octubre de 1878, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates, including Renta perpétua, Obligaciones municipales, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities like Alaba, Alcañiz, Alcorcha, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE OCTUBRE.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47 90. París, á 5 días vista, franco. 4'99.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'81 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'53 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Wocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 pesetas la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilogramo. Jamon, de 27 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Trigo, precio medio, á 13'54 pesetas la fanega, y á 24'50 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 7'55 pesetas la fanega, y á 14'20 el hectólitro. Nota: Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 176.—Carneros, 768.—Terneras, 88.—Total, 1.032. Su peso en libras.. 93.598.—Idem en kilogramos... 42.954 Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of municipal revenue (PUNTOS DE RECAUDACION) for various districts like Toledo, Segovia, and Madrid.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Tornados, viudo del Villar.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Octubre de 1878.

Meteorological data table including temperature, humidity, and wind direction for various hours.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 15 de Octubre de 1878.

Table of telegraphic reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oporto, etc., detailing weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Ciudad-Real, Coruña, Jaen, Lugo, Pontevedra, Segovia, Valladolid y Zamora.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

SANTOS DEL DIA.

San Galo, Abad; Santa Adelaida, virgen, y la beata Maria Ana de la Encarnacion. Cuarenta Horas en la iglesia de Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion. Mañana, á las ocho y media.—La Favorita. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Correr en pos de un ideal.—Enmendar la plana á Dios. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El Médico de su honra.—El terror de Andalucía, ó Paoca la salada. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los Comediantes de antaño. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Contra viento y marea.—Pobre porfiado....—Baile. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Baicand.—Mr. Gautier. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—No era á ella.—El libro azul.—En el cuarto de mi mujer.—Un frac nuevo. TEATRO SALON-ESLAVA.—A las ocho.—El album y el ramillete.—Una victima inocente.—La vendetta.—Very Well.—Baile. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Salvarse en una tabla.—Se desea á un caballero.—¡Carne!—La noche del motin.—Baile.